Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0345 DE 2018
(24 MAYO 2018)

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL" Página 1 de 57

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución DG No. 388 de junio 2 de 2005, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, otorgó licencia ambiental a la sociedad Incineradores Industriales S.A., para adelantar el proyecto de "Construcción y operación de una Planta de Incineración y Manejo Integral de Residuos Sólidos y Líquidos Industriales" en predio localizado en la Calle 2 No. T4-129 de la Parcelación Industrial "La Dolores" del corregimiento del mismo nombre en jurisdicción el municipio de Palmira, Valle del Cauca, modificada parcialmente a través de Resolución 0100 No. 0720-0585 de 29 de octubre de 2010 en el sentido de autorizar la incineración de residuos hospitalarios, esta última corregida mediante Resolución 0100 No. 0720-0007 de 13 de enero de 2011 respecto al número de identificación de la sociedad Incineradores Industriales S.A. E.S.P.

Que a través de Resolución 0100 No. 0150-0050 de 27 de enero de 2017 se reconoció como beneficiaria de la licencia ambiental a la sociedad INDUSTRIA AMBIENTAL S.A.S., con NIT No. 900.916.121-1.

Que a través de comunicación radicada en la Corporación bajo el No. 830722017 de 21 de noviembre de 2017, el señor Diego Guzmán, representante legal de la sociedad Industria Ambiental S.A.S., le solicitó a la Corporación información sobre trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución DG No. 388 de junio 2 de 2005, modificada a través de Resolución 0100 No. 0720-0585 de 29 de octubre de 2010 y de la que es titular, por cuanto se propone realizar la gestión y manejo integral de residuos peligrosos y no peligrosos, así como de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y de residuos postconsumo, efectuar la ampliación del área licenciada, con un área lindante al proyecto y la incorporación de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas a la sociedad que representa.

Que mediante oficio No. 0150-830722017 de 29 de noviembre de 2017 la Corporación atiende la solicitud señalando los requisitos que debe aportar para iniciar trámite de modificación de licencia ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.2.3.7.1. y 2.2.2.3.7.2Decreto 1076 de 2015.

Que a través de memorando No. 150-112942018 de 6 de febrero de 2018, el Grupo de Licencias Ambientales, le solicitó a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, informe de

visita de seguimiento reciente a las obligaciones impuestas en la Resolución D.G. No. 388 de 2005, con la finalidad de verificar que la sociedad Industria Ambiental S.A.S., no se encuentra realizando actividades relacionadas con residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEES), las cuales no se encuentran autorizadas.

Que mediante comunicación radicada en la Corporación bajo el No. 126282018 de febrero 9 de 2018, el señor José David Millán, Director Valorización de la sociedad Industria Ambiental S.A.S., en atención a los requerimientos señalados en el oficio de la CVC No. No. 0150-830722017 de 29 de noviembre de 2017, remite información con la finalidad de iniciar trámite de modificación de licencia ambiental otorgada a través de Resolución DG No. 388 de junio 2 de 2005, modificada mediante de Resolución 0100 No. 0720-0585 de 29 de octubre de 2010.

Que a través de Memorando No. 150-130132018 de febrero 13 de 2018, el Grupo de Licencias Ambientales, le solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, la remisión del expediente No. 0711-032-016-0063-2004 para dar inicio al trámite de modificación de licencia ambiental y mediante memorando No. 0721-130132018 de marzo 7 de 2018, la Dirección Ambiental Regional Suroriente remite al Grupo de Dirección Ambiental Regional Suroriente, el citado expediente.

Que mediante memorando No. 0150-126282018 de febrero 15 de 2018, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, designa el equipo evaluador del complemento del Estudio de Impacto Ambiental.

Que a través de Auto de 15 de febrero de 2018, se da inicio al trámite de modificación a licencia ambiental otorgada mediante Resolución DG No. 388 de junio 2 de 2005, modificada a través de Resolución 0100 No. 0720-0585 de 29 de octubre de 2010, solicitado por el señor Diego Guzman, representante legal de la sociedad Industria Ambiental S.A.S. con la finalidad incluir la gestión y manejo integral de residuos peligrosos y no peligrosos, así como de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y de residuos post-consumo, efectuar la ampliación del área licenciada, con un área lindante al proyecto y la incorporación de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas a la sociedad que representa, el cual fue comunicado mediante oficio No. 0150-147622018 de febrero 20 de 2018.

Que se rindió informe de visita por parte de profesionales del Grupo de Licencias Ambientales el 27 de febrero de 2018para efectos de la modificación de la licencia ambiental solicitada por el señor Diego Guzmán, como representante legal de la sociedad Industria Ambiental S.A.S.

Que mediante comunicación radicada en la Corporación bajo el No. 187552018 de 6 de marzo de 2018, el señor Diego Guzmán, representante legal de la sociedad Industria Ambiental S.A.S., remite información adicional al complemento del Estudio de Impacto Ambiental.

Que a través de memorando No. 0690-126282018 de marzo 9 de 2018, la Dirección Técnica Ambiental, remite al Grupo de Licencias Ambientales, concepto técnico sobre revisión del estudio de modelación presentado por la sociedad Industria Ambiental S.A.S.

Que mediante memorando No. 0721-148132018, 0721-854912017 de marzo 13 de 2018 la Dirección Ambiental Regional Suroriente remite al Grupo de Licencias Ambientales la constancia de publicación del Auto de Inicio de Trámite de Modificación de Licencia Ambiental de 15 de febrero de 2018.

Que a través de oficio No. 150-213862018 de marzo 16 de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, le solicita a la secretaría de Planeación Municipal de Palmira, concepto de uso del suelo para el predio ubicado en la Calle 2 No. T4-129 en el Corregimiento La Dolores, en el que se desarrolla el proyecto licenciado por la CVC, mediante Resolución DG No. 388 de junio 2 de 2005, modificada a través de Resolución 0100 No. 0720-0585 de 29 de octubre de 2010 para la "Construcción y operación de una Planta de Incineración y Manejo Integral de Residuos Sólidos y Líquidos Industriales" y en el que se pretende incluir la gestión y manejo integral de residuos peligrosos y no peligrosos, así como de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y de residuos post-consumo, efectuar la ampliación del área licenciada, con un área lindante al proyecto y la incorporación de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas a la sociedad Industria Ambiental S.A.S., pero no se recibió respuesta por parte de la secretaría de Planeación Municipal de Palmira.

Que se expidió el auto de reunida la información el 23de abril de 2018, dentro del trámite de modificación de licencia ambiental otorgada a la sociedad Industria Ambiental S.A.S., mediante Resolución DG No. 388 de junio 2 de 2005, modificada a través de Resolución 0100 No. 0720-0585 de 29 de octubre de 2010 para la "Construcción y operación de una Planta de Incineración y Manejo Integral de Residuos Sólidos y Líquidos Industriales" en predio localizado en la Calle 2 No. T4-129 de la Parcelación Industrial "La Dolores" del corregimiento del Valle del Cauca.

Que evaluado el complemento del Estudio de Impacto Ambiental, se rinde el concepto técnico final No.0150-012-023-2018 de mayo 2 de 2018 por parte de profesionales del Grupo de Licencias Ambientales, del que se extrae lo siguiente:

(...) "3. RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

3.1 LOCALIZACION

El proyecto se desarrollará en la Calle 2 No T4-129, Corregimiento de la Dolores, Departamento del Valle del Cauca .

Coordenadas del proyecto.

Tabla 1. Coordenadas Planas (MAGNA_Colombia_Oeste) del Predio

Punto	Coordenada	
	Y (Norte)	X (Oeste)
1	878.653	1.067.281
2	878.631	1.067.164
3	878.585	1.067.173
4	878.592	1.067.231
5	878.552	1.067.238
6	878.573	1.067.281

Linderos:

NORTE: Funtec Ltda, Muebles milenio
SUR: Fundiciones Torres, Bloques es KLAR
ORIENTE: Sociedad de constructores cuartas
OCCIDENTE: Fundiciones Torres, Bloques es KLAR

EOT y Uso del Suelo

El Director de Planeación Territorial de la Alcaldía Municipal de Palmira, certifico que las bodegas ubicada en la Calle 2 No T4-129, Corregimiento de la Dolores, Departamento del Valle del Cauca, se ubica en un área de actividad especializada industrial mixta y por ende las actividad de horno incinerador de residuos sólidos y líquidos generados por procesos industriales y la actividad manejo y gestión de residuos peligrosos corresponde a industrial y se considera principal en el área.

Tabla 2. Concepto de Uso del Suelo Rural.

LOTE	Área	Concepto de Uso del Suelo Rural
1	4282.04	1149.21.2.803
2	3000	1149.21.2.763

3.1.1 CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO

AREA:
Actualmente la sociedad INDUSTRIA AMBIENTAL S.A.S. cuenta con las siguientes áreas:
Tabla 3. Áreas de las instalaciones

Lote	Área m²	Matricula inmobiliaria N°
1	4.282,4	37866004
2	3000	37864338

Tabla 4. Áreas de distribución de proceso

ZONA	NOMBRE	AREA TOTAL (m^2)	VOLUMEN TOTAL (m^3)	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO (Ton)	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO (Ton/mes)	ROTACION MES
GERI	CARTON	84,89	679,12	407	2.444,83	6
	SUBPRODUCTOS	88,44	707,52	778	4.669,63	6
	PLASTICOS	87,62	700,96	666	3.995,47	6
	CHATARRA	83,16	665,28	865	5.189,18	6
PROCESADOS	PRODUCTO TERMINADO	122,73	981,84	943	5.655,40	6
	MATERIA PRIMA	122,73	981,84	785	4.712,83	6
PM	JAULAS	123,90	991,20	1.041	6.244,56	6
	GONDOLA ORDINARIOS	23,16	69,48	38	229,28	6
	TANQUES LIQUIDOS	32,00	50,00	60	9.360,00	26
TRATAMIENTOS	JAULAS PRODUCTO TERMINADO	70,56	423,36	381,02	1.905	5
	CHATARRA	30,88	123,52	148,22	741	5
	JAULA SUSTANCIAS CONTROLADAS	28,24	169,46	101,67	508	5
	INFLAMABLE	28,00	168,00	151,20	756	5
	TAREAS PREMOLIDO	9,79	58,75	64,63	323	5
	POSCONSUMO – RAEES	14,25	85,50	128,25	641	5
	MISCELANEO	24,00	144,00	172,80	864	5
	CORROSIVO	24,00	144,00	115,20	576	5
	CUARTO FRIO 1	35,43	70,86	17,64	88	5
	CUARTO FRIO 2	41,33	82,65	20,58	103	5
	TAREAS	53,42	320,49	314,08	1.570	5
	TRANSITORIO	66,24	397,44	437,18	2.186	5
	CENIZA Y HOLLIN	63,00	189,00	94,50	473	5
	PISCINA RESPEL	16,97	50,90	71,25	1.853	26
	HIDROCARBUROS	180,00	227,00	207	690	4

Fuente: Industria Ambiental S.A.S

3.2 INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Para el funcionamiento y operación de la Planta, se cuenta con la disponibilidad de los siguientes servicios públicos:

- *Energía: Se cuenta actualmente con el suministro de energía eléctrica prestada por la empresa de Energía del Pacífico S.A –E.S.P.*
- *Abastecimiento de agua. Lo presta las empresas Municipales de Cali E.I.C.E E.S.P.*
- *Gas Natural: Gases de Occidente. Se presenta Anexo 22. Últimas dos facturas del servicio de Gas Natural.*
- *Alcantarillado: La Parcelación Industrial La Dolores no cuenta con sistema de alcantarillado; las aguas residuales que se generan en la empresa son exclusivamente de tipo doméstico y para su manejo y control cuentan con un sistema de tratamiento conformado por una trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración construido en material.*

3.3 DESCRIPCIÓN ACTUAL DEL PROCESO PRODUCTIVO

En las instalaciones de la sociedad INDUSTRIA AMBIENTAL SAS, se realizan actualmente las siguientes actividades:

a. Recolección y transporte de residuos:

Para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos, la empresa cuenta con nueve (9) vehículos para realizar esta actividad

Mediante la Resolución 0720 No 0721 -000126 del 14 de febrero de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Contingencia para el transporte y/o almacenamiento, manejo y control de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas.

b. Almacenamiento de residuos

El almacenamiento de los residuos peligrosos se realiza en cuatro (4) zonas tal como se indica en la tabla 4.

Tabla 5. Distribución planta INDUSTRIA AMBIENTAL S.A.S

DISTRIBUCION PLANTA INDUSTRIA AMBIENTAL SAS			
ZONAS	**NOMBRE**	**ÁREA (m^2)**	**DESCRIPCIÓN**
ZONA 1	GERI	1.291,54	Zona de cargue, descargue y almacenamiento de materiales aprovechables
ZONA 2	PROCESADOS	1.708,46	Zona de transformación de plásticos en materias primas recicladas
ZONA 3	PROTECCION DE MARCA	315,68	Zona donde se destruyen productos terminados o materias primas, con el fin de proteger la identidad o la marca de nuestros clientes
ZONA 4	TRATAMIENTOS	3.966,32	Zona donde se realizan las tareas de cargue, descargue, almacenamiento y pretratamientos de los residuos peligrosos, no peligrosos, de manejo especial, hospitalarios y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos RAEE

Fuente: Industria Ambiental S.A.S

En la Tabla 6 y 7, se presenta el plan de almacenamiento de los residuos peligrosos

Planta 1.
Tabla 6. . Plan de almacenamiento planta 1

Ítem	Líneas de procesos	Corrientes de residuos a gestionar	Capacidad estimada (ton/ mes)
1	Tratamientos	Residuos de Sustancias Controladas	508, 4
2		Residuos Inflamables	756,0
3		Residuos Peligrosos Varios	9.914,8
4		Residuos Corrosivos	576,0
5		Residuos de Riesgo Biológico	191,1
6		Residuos No peligrosos	42,501.2
7	Almacenamiento y protección de marca	Residuos protección de marca	15.833,8
8	Almacenamiento, tratamiento (Desmantelamiento) y aprovechamiento de RAEE.	Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos	641,3
9	Almacenamiento de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua	Residuos de las corrientes de desecho: Y9. Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua. Y8 desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados	689,7

Fuente: Industria Ambiental S.A.S

Planta 2.

ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LAS SIGUIENTES CORRIENTES DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.

Tabla 7. Plan de almacenamiento planta 2

Ítem	Línea de proceso		Capacidad estimada (ton/ mes)
1	GERI	Cartón	2444,8
2		Subproductos	4.669,7
3		Plásticos:	3.995,5
4		Chatarra	5.189,2
1	PROCESADOS	Producto terminado	5.655,4
2		Materia Prima	4712,8

Fuente: Industria Ambiental S.A.S

c. Tratamiento de residuos

La sociedad Industria Ambiental S.A.S, realiza los siguientes tratamientos directamente y/o por terceros que cuentan con las autorizaciones y permisos necesarios para la actividad.

Las operaciones unitarias y tratamientos realizados al interior de la empresa son:

a. Destrucción Mecánica
b. Desactivación química
c. Encapsulamiento
d. Incineración de residuos peligrosos, industriales y residuos Infecciosos o de Riesgo Biológico, mediante la instalación y operación de dos (2) hornos, marca IMAD, con capacidad de 250 kg/hora cada uno.

RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0345 DE 2018
()

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL"

La Sociedad Industria Ambiental S.A.S, se le otorgó licencia ambiental, para la instalación y operación de dos (2) hornos de incineración, los cuales operan independientemente.

La planta cuenta con:

- *Horno 1. Capacidad 250 kg / h*
- *Horno 2. Capacidad 250 kg /h*

La descripción del proceso de incineración se lleva a cabo de acuerdo con las siguientes etapas de operación:

- *Recepción de los residuos*
- *Alimentación de los residuos al horno*
- *Cargador mecánico horno incinerador # I y II*
- *Cada horno incinerador consta de tres cámaras: Cámara de combustión, cámara de oxidación y cámara de poscombustión*
- *Sistema de tratamiento de gases HORNO I Y II. Para el tratamiento de gases resultantes de la incineración de residuos, se cuenta con un sistema de tratamiento que permite dar cumplimiento a los estándares de emisión*
- *Sistema depuración de los gases*

El sistema de control de emisiones se compone (filtro de mangas y lavador de gases) y se de las siguientes partes:

a. *Sistema de neutralización por reactor*
b. *Tolva de cal hidratada*
c. *Mezclador de cal hidratada*
d. *Tratamiento con carbón activado*
e. *Ductos de interconexión entre reactor y filtro de mangas*
f. *Tolva y dosificador de carbón activado*
g. *Filtro de mangas*

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE MODIFICACIÓN

El proyecto objeto de modificación de la licencia ambiental, otorgada mediante Resolución D.G. No. 388 de junio 2 de 2005, modificada mediante Resoluciones 0100 No. 0720-0585-2010 de octubre 29 de 2010, Resolución 0100 No. 0720-0007-2011 de enero 13 de 2011 y Resolución 0100 No. 0150-0050 de 27 de enero de 2017 , consiste en realizar las siguientes actividades:

- *Realizar el englobe de los dos (2) lotes*
- *Incluir las corrientes de residuos o desechos peligrosos a incinerar por procesos o actividades, de acuerdo como está establecido en el anexo I y II del Titulo 6, Capitulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015.*
- *Incluir la actividad de almacenamiento de residuos de la corriente de desecho : Y9 Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua*
- *Incluir la actividad de almacenamiento y tratamiento de residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos y de residuos de pilas y/o acumuladores.*
- *Efectuar la ampliación del área licenciada, con un área lindante al proyecto, para desarrollar la actividad de almacenamiento de residuos no peligrosos (cartón, plásticos, chatarra ferrosa y no ferrosa) y desarrollar las actividades de Destrucción Mecánica en los proceso denominados GERI y procesados.*
- *Incorporación de los permisos , autorizaciones y concesiones otorgados a la sociedad Industria Ambiental S.A.S*

En relación a esta solicitud la Corporación conceptúa lo siguiente:

- ***ENGLOBE DE LOS DOS (2) LOTES***

Se realizó el trámite de englobe de ambos predios, el cual quedo registrado bajo matrícula inmobiliaria 378-209915.

Lote	Área m^2	Matricula inmobiliaria N°
Englobe de dos predios	7282.04	378-209915

En el lote 2, que es área de ampliación; la sociedad Industria Ambiental S.A.S, desarrollará las actividades de almacenamiento y tratamiento de residuos NO peligrosos.

LOTE	NOMBRE	ÁREA (m^2)	DESCRIPCIÓN
2	GERI	1.291,54	Zona de cargue, descargue y almacenamiento de materiales aprovechables
	PROCESADOS	1.708,46	Zona de transformación de plásticos en materias primas recicladas

- **INCORPORAR UN LISTADO DE CORRIENTES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS A GESTIONAR Y MANEJAR EN SUS INSTALACIONES O TERCERIZAR, DE ACUERDO COMO ESTÁ ESTABLECIDO EN EL ANEXO I Y II DEL TÍTULO 6, CAPITULO 1. RESIDUOS PELIGROSOS DEL DECRETO 1076 DE 2015 SON:**

Acorde con lo establecido en el anexo I y II del Título 6, Capitulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015, se establecen las corrientes de desechos a gestionar por incineración y/o gestión con un tercero, por parte de la Sociedad Industrial Ambiental S.A.S.

Table 8. Clasificación de residuos a tratar Decreto 1076 de 2015

CLASIFICACIÓN Anexo I y II del Título 6, Capitulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015	DESCRIPCIÓN
Y1	Desechos clínicos resultantes de la atención médica prestada en hospitales, centros médicos y clínicas.
Y2	Desechos resultantes de la producción y preparación de productos farmacéuticos
Y3	Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos
Y4	Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de biosidas y productos fitofarmacéuticos.
Y5	Desechos resultantes de la fabricación, preparación y utilización de productos químicos para la preservación de la madera
Y6	Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de disolventes orgánicos
Y7	Desechos que contengan cianuros, resultantes del tratamiento térmico y las operaciones de temple
Y8	Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados
Y9	Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.
Y10	Sustancias y artículos de desecho que contengan, o estén contaminados por, bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB).
Y11	Residuos alquitranados resultantes de la refinación, destilación o cualquier otro

RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0345 DE 2018
()

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL"

CLASIFICACIÓN Anexo I y II del Titulo 6, Capitulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015	*DESCRIPCIÓN*
	tratamiento pirolítico
Y12	*Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.*
Y13	*Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas y adhesivos.*
Y14	*Sustancias químicas de desecho, no identificadas o nuevas, resultantes de la investigación y el desarrollo o de las actividades de enseñanza y cuyos efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conozcan.*
Y16	*Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de productos químicos y materiales para fines fotográficos.*
Y17	*Desechos resultantes del tratamiento de superficie de metales y plásticos.*
Y18	*Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales.*
Y19	*Metales carbonilos.*
Y20	*Berilio, compuestos de berilio*
Y21	*Compuestos de cromo hexavalente.*
Y22	*Compuestos de cobre.*
Y23	*Compuestos de zinc.*
Y24	*Arsénico, compuestos de arsénico.*
Y25	*Selenio, compuestos de selenio.*
Y26	*Cadmio, compuestos de cadmio.*
Y27	*Antimonio, compuestos de antimonio.*
Y28	*Telurio, compuestos de telurio.*
Y29	*Mercurio, compuestos de mercurio*
Y30	*Talio, compuestos de talio.*
Y31	*Plomo, compuestos de plomo.*
Y32	*Compuestos inorgánicos de flúor, con exclusión del fluoruro cálcico*
Y33	*Cianuros inorgánicos.*
Y34	*Soluciones ácidas o ácidos en forma sólida.*
Y35	*Soluciones básicas o bases en forma sólida*
Y36	*Asbesto (polvo y fibras).*
Y37	*Compuestos orgánicos de fósforo.*

RESOLUCIÓN 0100 No.0150-0345 DE 2018
()

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL"

CLASIFICACIÓN Anexo I y II del Título 6, Capitulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015	DESCRIPCIÓN
Y38	Cianuros orgánicos
Y39	Fenoles, compuestos fenólicos, con inclusión de clorofenoles
Y40	Éteres.
Y41	Solventes orgánicos halogenados
Y42	Disolventes orgánicos, con exclusión de disolventes halogenados.
A1010	Desechos metálicos y desechos que contengan aleaciones de cualquiera de las sustancias siguientes: – Antimonio. – Arsénico. – Berilio. – Cadmio. – Plomo. – Mercurio. – Selenio. – Telurio. – Talio. pero excluidos los desechos que figuran específicamente en la lista B.
A1020	Desechos que tengan como constituyentes o contaminantes, excluidos los desechos de metal en forma masiva, cualquiera de las sustancias siguientes: – Antimonio; compuestos de antimonio. – Berilio; compuestos de berilio. – Cadmio; compuestos de cadmio. – Plomo; compuestos de plomo. – Selenio; compuestos de selenio. – Telurio; compuestos de telurio
A1030	Desechos que tengan como constituyentes o contaminantes cualquiera de las sustancias siguientes: – Arsénico; compuestos de arsénico. –Mercurio; compuestos de mercurio. – Talio; compuestos de talio.
A1040	Desechos que tengan como constituyentes: Carbonilos de metal Compuestos de cromo hexavalente.
A1050	Lodos galvánicos.
A1060	Líquidos de desecho del decapaje de metales.
A1070	Residuos de lixiviación del tratamiento del zinc, polvos y lodos como jarosita, hematites, etc
A1080	Residuos de desechos de zinc no incluidos en la lista B, que contengan plomo y cadmio
A1090	Cenizas de la incineración de cables de cobre recubiertos
A1110	Soluciones electrolíticas usadas de las operaciones de refinación y extracción electrolítica del cobre
A1120	Lodos residuales, excluidos los fangos anódicos, de los sistemas de depuración electrolítica de las operaciones de refinación y extracción electrolítica del cobre.
A1130	Soluciones de ácidos para grabar usadas que contengan cobre disuelto.
A1140	Desechos de catalizadores de cloruro cúprico y cianuro de cobre.
A1160	Acumuladores de plomo de desecho, enteros o triturados
A1180	Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de estos4 que contengan componentes como acumuladores y otros baterías incluidos en la lista A, interruptores de mercurio, vidrios de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados y capacitadores de PCB, o contaminados con constituyentes del Anexo I (por ejemplo, cadmio, mercurio, plomo, bifenilos policlorados) en tal grado que posean alguna de las características del Anexo III (véase la entrada correspondiente en la lista B B1110).
A2010	Desechos de vidrio de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados.
A2020	Desechos de compuestos inorgánicos de flúor en forma de líquidos o lodos, pero excluidos los desechos de ese tipo especificados en la lista B de la ley 253 de 1996.

RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0345 DE 2018
()

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL"

CLASIFICACIÓN Anexo I y II del Titulo 6, Capitulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015	*DESCRIPCIÓN*
A2030	*Desechos de catalizadores, pero excluidos los desechos de este tipo especificados en la lista B de la ley 253 de 1996.*
A2040	*Yeso de desecho procedente de procesos de la industria química, si contiene constituyentes del Anexo I en tal grado que presenten una característica peligrosa del Anexo III (véase la entrada correspondiente en la lista B B2080 de la ley 253 de 1996).*
A2050	*Desechos de amianto (polvo y fibras).*
A3010	*Desechos resultantes de la producción o el tratamiento de coque de petróleo y asfalto.*
A3020	*Aceites minerales de desecho no aptos para el uso al que estaban destinados*
A3040	*Desechos de líquidos térmicos (transferencia de calor).*
A3050	*Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas/adhesivos excepto los desechos especificados en la lista B (véase el apartado correspondiente en la lista B B4020*
A3060	*Nitrocelulosa de desecho*
A3070	*Desechos de fenoles, compuestos fenólicos, incluido el clorofenol en forma de líquido o de lodo.*
A3080	*Desechos de éteres excepto los especificados en la lista B de la ley 253 de 1996.*
A3090	*Desechos de cuero en forma de polvo, cenizas, lodos y harinas que contengan compuestos de plomo hexavalente o biocidas*
A3100	*Raeduras y otros desechos del cuero o de cuero regenerado que no sirvan para la fabricación de artículos de cuero, que contengan compuestos de cromo hexavalente o biosidas (véase el apartado correspondiente en la lista B B3090)*
A3110	*Desechos del curtido de pieles que contengan compuestos de cromo hexavalente o biocidas o sustancias infecciosas*
A3120	*Pelusas - fragmentos ligeros resultantes del desmenuzamiento.*
A3130	*Desechos de compuestos de fósforo orgánicos.*
A3140	*Desechos de disolventes orgánicos no halogenados, pero con exclusión de los desechos especificados en la lista B.*
A3150	*Desechos de disolventes orgánicos halogenados.*
A3160	*Desechos resultantes de residuos no acuosos de destilación halogenados o no halogenados derivados de operaciones de recuperación de disolventes orgánicos.*
A3170	*Desechos resultantes de la producción de hidrocarburos halogenados alifáticos (tales como clorometano, dicloroetano, cloruro de vinilo, cloruro de alilo y epicloridrina).*
A3180	*Desechos, sustancias y artículos que contienen, consisten o están contaminados con bifenilos policlorados (PCB), terfenilo policlorado (PCT), naftaleno policlorados (PCN) o bifenilos polibromados o (PBB), o cualquier otro compuesto polibromados análogo, con una concentración igual o superior a 50 mg/kg*
A3190	*Desechos de residuos alquitranados (con exclusión de los cementos asfálticos) resultantes de la refinación, destilación o cualquier otro tratamiento pirolítico de materiales orgánicos*
A3200	*Material bituminoso (desechos de asfalto) con contenido de alquitrán resultantes de la construcción y el mantenimiento de carreteras*

RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0345 DE 2018
()

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL"

CLASIFICACIÓN Anexo I y II del Título 6, Capítulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015	*DESCRIPCIÓN*
A4010	*Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de productos farmacéuticos, pero con exclusión de los desechos especificados en la lista B.*
A4020	*Desechos clínicos y afines; es decir, desechos resultantes de prácticas médicas, de enfermería, dentales, veterinarias o actividades similares, y desechos generados en hospitales u otras instalaciones durante actividades de investigación o el tratamiento de pacientes, o de proyectos de investigación.*
A4030	*Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de biocidas y productos fitofarmacéuticos, con inclusión de desechos de plaguicidas y herbicidas que no respondan a las especificaciones, caducados, en desuso o no aptos para el uso previsto originalmente.*
A4040	*Desechos resultantes de la fabricación, preparación y utilización de productos químicos para la preservación de la madera.*
A4050	*Desechos que contienen, consisten o están contaminados con algunos de los productos siguientes:* ▪ *Cianuros inorgánicos, con excepción de residuos que contienen metales preciosos, en forma sólida, con trazas de cianuros inorgánicos.* ▪ *Cianuros orgánicos.*
A4060	*Desechos de mezclas y emulsiones de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.*
A4070	*Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices, con exclusión de los desechos especificados en la lista B (véase el apartado correspondiente de la lista B B4010).*
A4090	*Desechos de soluciones ácidas o básicas, distintas de las especificadas en el apartado correspondiente de la lista B (véase el apartado correspondiente de la lista B B2120).*
A4100	*Desechos resultantes de la utilización de dispositivos de control de la contaminación industrial para la depuración de los gases industriales, pero con exclusión de los desechos especificados en la lista B.*
A4120	*Desechos que contienen, consisten o están contaminados con peróxidos*
A4130	*Envases y contenedores de desechos que contienen sustancias incluidas en el Anexo I, en concentraciones suficientes como para mostrar las características peligrosas del Anexo III.*
A4140	*Desechos consistentes o que contienen productos químicos que no responden a las especificaciones o caducados correspondientes a las categorías del anexo I, y que muestran las características peligrosas del Anexo III.*
A4150	*Sustancias químicas de desecho, no identificadas o nuevas, resultantes de la investigación y el desarrollo o de las actividades de enseñanza y cuyos efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conozcan.*
A4160	*Carbono activado consumido no incluido en la lista B (véase el correspondiente apartado de la lista B B2060).*

- ***ALMACENAMIENTO DE EXCEDENTES LIQUIDOS***

Se instalaran dos (2) tanques plásticos superficiales de almacenamiento con una capacidad de 25000 litros cada uno y uno de mampostería de 50 m³, el material contenido será enviado para tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Las corrientes de desechos a gestionar son:

LISTA DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOSPOR PROCESOS O ACTIVIDADES	*DESCRIPCIÓN*
	Residuos líquidos no peligrosos
Y18	*Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales.*

- ***ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS DE LAS CORRIENTES DE DESECHO: Y9 MEZCLAS Y EMULSIONES DE DESECHOS DE ACEITE Y AGUA O DE HIDROCARBUROS Y AGUA. Y8 DESECHOS DE ACEITES MINERALES NO APTOS PARA EL USO A QUE ESTABAN DESTINADOS.***

Para el almacenamiento de las corrientes de desechos Y9 mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua, se instalaran tres (3) tanques metálicos superficiales con una capacidad de 20.000 galones cada uno. El residuo posteriormente se gestionará con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Las corrientes de desechos a gestionar son:

LISTA DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOSPOR PROCESOS O ACTIVIDADES	*DESCRIPCIÓN*
Y8	*Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados*
Y9	*Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.*

Actividades

a. *Los aceites lubricantes usados serán almacenados en un tanques metálicos superficiales, debidamente rotulados y localizados en una zona que contará con un dique o muro de contención secundaria y en todo momento.*
b. *Actividad de bombeo en la etapa de carga y descarga.*

- ***ALMACENAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS Y DE RESIDUOS DE PILAS Y/O ACUMULADORES.***

Las corrientes de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), que gestionará la empresa INDUSTRIA AMBIENTAL SAS, serán de acuerdo a las siguientes categorías:

a. *E-waste según la directiva de la Unión Europea sobre RAEE (EU, 2002)*
b. *División de líneas: blanca, marrón y gris*

c. *De acuerdo a la lista de residuos o desechos peligrosos por procesos o actividades establecidas en el anexo I y II del Titulo 6, Capitulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015*

Tabla 9. Categorías de RAEE según la Directiva de la Unión Europea E-Waste

No	CATEGORIA	Descripción
1	Grandes electrodomésticos	Grandes equipos refrigeradores. Frigoríficos. Congeladores. Lavadoras. Secadoras. Lavavajillas. Cocinas. Estufas eléctricas. Placas de calor eléctricas. Hornos de microondas. Aparatos de calefacción eléctricos. Radiadores eléctricos. Ventiladores eléctricos. Aparatos de aire acondicionado.
2	Pequeños electrodomésticos	Aspiradoras. Planchas. Tostadoras. Freidoras. Molinillos. Cafeteras. Cuchillos eléctricos. Aparatos para cortar el pelo, para secar el pelo, para cepillarse los dientes, máquinas de afeitar, aparatos de masaje. Relojes, relojes de pulsera y aparatos destinados a medir, indicar o registrar el tiempo. Balanzas.
3	Equipos de informática y Telecomunicaciones.	Grandes ordenadores. Miniordenadores. Unidades de impresión. Ordenadores personales (incluyendo unidad central, ratón, pantalla y teclado). Ordenadores portátiles (incluyendo unidad central, ratón, pantalla y teclado). Impresoras. Copiadoras. Máquinas de escribir eléctricas y electrónicas. Calculadoras de mesa y de bolsillo. Terminales de fax. Teléfonos. Teléfonos de pago. Teléfonos inalámbricos. Teléfonos celulares. Contestadores automáticos.
4	Aparatos electrónicos de consumo.	Radios. Televisores. Videocámaras. Videos. Cadenas de alta fidelidad. Amplificadores de sonido. Instrumentos musicales.

5	*Aparatos de alumbrado*	*Luminarias para lámparas fluorescentes con exclusión de las luminarias de hogares particulares.* *Lámparas fluorescentes rectas.* *Lámparas fluorescentes compactas.* *Lámparas de descarga de alta intensidad, incluidas las lámparas de sodio de presión y las lámparas de haluros Metálicos.* *Lámparas de sodio de baja presión.*
6	*Herramientas eléctricas y electrónicas (con excepción de las herramientas industriales fijas de gran envergadura)*	*Taladradoras.* *Sierras.* *Máquinas de coser.* *Herramientas para tornear, molturar, enarenar, pulir, aserrar, cortar, cizallar, taladrar, perforar, punzar, plegar, encorvar o trabajar la madera, el metal u otros materiales de manera similar.* *Herramientas para remachar, clavar o atornillar o para sacar remaches, clavos, tornillos o para aplicaciones similares.* *Herramientas para soldar (con o sin aleación) o para aplicaciones similares.* *Herramientas para rociar, esparcir, propagar o aplicar otros tratamientos con sustancias líquidas o gaseosas por otros medios.* *Herramientas para cortar césped o para otras labores de jardinería.*
7	*Juguetes o equipos deportivos y de tiempo libre*	*Trenes eléctricos o coches de carreras en pista eléctrica.* *Consolas portátiles.* *Videojuegos.* *Ordenadores para realizar ciclismo, submarinismo, correr, hacer remo, etc.* *Material deportivo con componentes eléctricos o electrónicos.* *Máquinas tragaperras.*
8	*Aparatos médicos (con excepción de todos los productos implantados o infectados)*	*Aparatos de radioterapia.* *Cardiología.* *Diálisis.* *Ventiladores pulmonares.* *Medicina nuclear.* *Aparatos de laboratorio para diagnóstico in vitro.* *Analizadores.* *Congeladores.* *Pruebas de fertilización.*
9	*Instrumentos de vigilancia y control*	*Detector de humos.* *Reguladores de calefacción.* *Termostatos.* *Aparatos de medición, pesaje o reglaje para el hogar.*
10	*Máquinas expendedoras*	*Máquinas expendedoras de bebidas calientes.* *Máquinas expendedoras de botellas o latas, frías o calientes.* *Máquinas expendedoras de productos sólidos.* *Máquinas expendedoras de dinero.*

Fuente: Directiva 2002/96/EC de la Unión Europea (2003).

División de líneas: blanca, marrón y gris

LÍNEA	*DESCRIPCIÓN*
Línea blanca	*Todos los electrodomésticos, pequeños y grandes: por ejemplo, lavadoras, neveras, lavavajillas, cocinas y hornos.*
Línea marrón	*Todos los electrodomésticos de consumo, como equipos de sonido*

	televisores, y reproductores de vídeo.
Línea gris	Todos los equipos informáticos (computadores) y de telecomunicaciones (celulares

Plan de almacenamiento

El área efectiva para el almacenamiento de residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), se establece en la tabla 9.

Tabla 10. Plan de almacenamiento de residuos de RAEE

LOTE	ZONA	NOMBRE Corriente de Desecho	AREA TOTAL (m^2)	VOLUMEN TOTAL (m^3)	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO (Ton)
1	Tratamiento	A1180 Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de estos	14,25	114	689.7

Fuente: Industria Ambiental S.A.S

Procedimiento:

- Residuos eléctricos y electrónicos: se desarmarán y desembalarán manualmente separando conexiones eléctricas y materiales aprovechables.
- Fases de tratamiento: El tratamiento de estos aparatos constará de las siguientes fases:
 - Fase 0. Recepción de los aparatos y desmontaje previo
 - Fase 1. Extracción de los componentes, sustancias y mezclas
 - Fase 2. Separación del resto de fracciones.
- Almacenamiento de las fracciones resultantes
- Clasificación de la demanufactura
- Disposición final (celda de seguridad, aprovechamiento y/o valorización)

- **ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.**

Las actividades de almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de residuos No peligrosos, se realiza en los proceso de GERI (GESTIÓN DE EXCEDENTES Y RESIDUOS INDUSTRIALES – GERI) y de procesados.

GESTIÓN DE EXCEDENTES Y RESIDUOS INDUSTRIALES - GERI

En la zona GERI, se encuentran las actividades asociadas al almacenamiento de los subproductos industriales y/o materiales aprovechables.

Los residuos a gestionar son:

a. Papel y cartón
b. Plásticos
c. Madera
d. Chatarra ferrosa y no ferrosa

Actividades a realizar

a. *Recepción de solicitudes de recepción de materiales.*
b. *Recepción de materiales trasladados desde los centros de acopio (Inhouse) de nuestros clientes. (Residuos 100% post).*
c. *Validación de la calidad de los materiales trasladados*
d. *Almacenamiento, selección y compactación de los materiales recibidos*
e. *Validación de la calidad de los materiales a despachar.*

Para el desarrollo de la actividad de GERI, se cuenta con los siguientes equipos:

a. *Compactadora GERI*
b. *Compactadora horizontal*

Tabla 11. Plan de almacenamiento área de GERI

ZONA	NOMBRE	AREA TOTAL (m^2)	VOLUMEN TOTAL (m^3)	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO (Ton)
GERI	CARTON	84,89	679,12	2444,83
	SUBPRODUCTOS	88,44	707,52	4669,7
	PLÁSTICOS	87,62	700,96	3995,5
	CHATARRA	83,16	665,28	5189,2

PROCESADOS

Es la línea encargada del tratamiento y transformación de materiales plásticos en materias primas, las cuales son utilizadas posteriormente en procesos productivos, comprende la transformación de materiales y desechos reciclados y recuperados en las actividades de la línea GERI, cabe resaltar que en su mayoría los polímeros que se transforman son polietileno de baja densidad, polietileno de alta densidad, polipropileno y poliestireno.

A continuación, se presenta el plan de almacenamiento del área de procesados.

Tabla 12. Plan de almacenamiento área de procesados

ZONA	NOMBRE	AREA TOTAL (m^2)	VOLUMEN TOTAL (m^3)	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO (Ton)
PROCESADOS	PRODUCTO TERMINADO	122,73	981,84	5655,4
	MATERIA PRIMA	22	176	4712,8

Actividades a realizar

a. *Recepción de material*
b. *Almacenamiento del material en cada área designada*
c. *Selección de material para proceso de molido o peletizado*

d. *Procesamiento (Peletizado/Molido/ Aglutinado)*
e. *Alistamiento para molido, empaque y venta.*
f. *Residuos no aprovechables para disposición final.*

- *Derechos Ambientales*

Incorporación los permisos, autorizaciones y concesiones otorgados a la sociedad Industria Ambiental S.A.S, mediante las siguientes resoluciones.

a. *Emisiones atmosféricas : Incorporar el permiso de Emisiones Atmosféricas para fuentes fijas otorgado por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, mediante Resolución 0720 No 0721 – 00311del 09 de junio de 2010 y renovado mediante Resolución 0720 No. 0721-000925 del 28 de noviembre de 2013 al trámite de modificación de la licencia ambiental.*

b. *Vertimiento :Incorporar el permiso de vertimientos de residuos liquidos, otorgado por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, mediante Resolución 0720 No 0721 -00622 del 06 de octubre de 2008,renovado mediante Resolución 0720 No 0721-000005 del 07 de enero de 2014.*

c. *Concesión: Incorporar el permiso de aprovechamiento del pozo No Vp-721, otorgado por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, mediante Resolución 0720 No 0721-00175 del 17 de abril de 2009.*

Que en relación con la solicitud de incluir en el trámite de modificación de la Licencia Ambiental, los permisos ambientales, se considera viable, lo anterior conforme con lo establecido en el articulo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015, que señala:

"La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad."

4 ASPECTOS CLIMÁTICOS - ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA

De acuerdo al informe de monitoreo de calidad de aire en el corregimiento La Dolores - municipio de Palmira, dado por la Dirección Técnica Ambiental de fecha 23 de noviembre de 2017 , se presentan los datos de calidad de aire de la zona.

- *Temperatura: La temperatura promedio, oscilo entre 25,0°C y 27,0 °C*
- *Humedad relativa:El contenido de varia entre porcentajes de 56,0 % y 60,1 %.*
- *Resultados del monitoreo de calidad del aire.*

Tabla 13.Evaluación de las concentraciones de PM10 reportadas durante los años 2015, 2016 y 2017 hasta el 09 de octubre, con respecto a la normativa vigente y los valores guía de la OMS.

Estadístico	2015	2016	2017	Norma Anual MADS	Anual OMS	Unidad
Promedio	60.78	61.88	45.82	50	20	$\mu g/m^3$
Desv. Estándar	18.33	25.21	19.56			
Máximo	109.43	148.20	89.90			
Mínimo	16.66	7.95	5.03			
Excedencias	3	8	0			

Tabla 14.Evaluación de las concentraciones de Plomo reportadas durante tres periodos de tiempo con respecto a la normativa vigente. Corregimiento de La Dolores.

Estadístico	Concentración de Plomo en $\mu g/m^3$					Cumplimiento
	Sep. 25 a Dic 19 de 2015	Ene 02 a 30 de Dic	Ene 01 a Oct 09 de	Norma Anual MADS	Norma Diaria	

		de 2016	2017		MADS	
Promedio	3.67	4.02	2.96	0,5	1,5	No
Desv. Estándar	1.93	2.81	1.30			
Máximo	7.30	15.11	5.43			
Mínimo	1.50	0.96	1.00			

Durante el periodo de monitoreo comprendido entre el 20 de junio de 2015 y el 30 de diciembre de 2016 se excede en 11 oportunidades el límite máximo permisible en 24 horas para PM10. Durante el mismo periodo analizado del año 2017 no se excede el límite máximo permisible en 24 horas para PM10, igualmente el valor promedio hasta el momento no supera el valor de la norma anual establecido en la Resolución 610 de 2010 modificada por la Resolución 610 de 2010.

Con respecto al plomo, durante el periodo de monitoreo comprendido entre el 25 de septiembre de 2015 y el 09 de octubre de 2017, se supera la norma diaria en 58 oportunidades, correspondiente a un 40,4% de los 96 días monitoreados.

En términos generales los niveles de plomo en el corregimiento La Dolores superan significativamente la norma nacional en la Resolución 610 de 2010.

5 IDENTIFICACION Y EVALUACION IMPACTOS AMBIENTALES

De acuerdo con las actividades propias del proyecto y con base en la descripción y caracterización ambiental del área de influencia, se llevó a cabo el análisis y evaluación de los impactos ambientales del proyecto.

Se aplicó la metodología de los Criterios Relevantes Integrados (Buroz, 1994), para la identificación de los Impactos Ambientales asociados a cada una de las líneas de gestión de Residuo; elaborándose índices de impacto ambiental para cada efecto identificado en la matriz de acciones y componentes ambientales, en esta evaluación se abarcan tres etapas fundamentales para este proceso:

a. *Identificación de Aspectos e Impactos*
b. *Calificación de los impactos identificados*
c. *Determinación de la importancia relativa o significancia de los impactos evaluados para cada componente biótico y abiótico, el tipo de impacto y la valorización del impacto, de modo que se puedan determinar los mecanismos necesarios para prevenir y minimizar los impactos identificados.*

En el capítulo 7. se presentó la evaluación ambiental del complemento del estudio de impacto ambiental relacionada con las actividades a desarrollar, por la sociedad Industria Ambiental S.A.S.

6 DEMANDA DE RECURSOS

Aguas Superficiales

No se requiere permiso de concesión de aguas superficiales.

Aguas Subterráneas

La Sociedad Industria Ambiental S.A.S, cuenta con una concesión de agua subterránea, aprobada mediante la Resolución 0720 No 0721-00175 del 17 de abril de 2009 Por la cual se legaliza el aprovechamiento del pozo No Vp-721.

Vertimientos

El establecimiento cuenta con un permiso de vertimientos de residuos líquidos, otorgado por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, mediante Resolución 0720 No 0721 -00622 del 06 de octubre de 2008,renovado mediante Resolución 0720 No 0721-000005 del 07 de enero de 2014.

Emisiones

La Dirección Ambiental Regional Suroriente otorgó un permiso de emisiones atmosféricas, para fuentes fijas, mediante Resolución 0720 No 0721 – 00311del 09 de junio de 2010 y renovado mediante Resolución 0720 No. 0721-000925 del 28 de noviembre de 2013

7 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Para las actividades de MANEJO Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS PELIGROS Y NO PELIGROSOS, MEDIANTE LA OPERACIÓN DE DOS HORNOS DE INCINERACIÓN MARCA IMAD CON UNA CAPACIDAD DE 250 KG HORA CADA UNO, ASÍ COMO EL ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS Y LA GESTIÓN DE DESECHOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS RAEE., se presentaron diez (10) programas de manejo ambiental, respecto de las medidas de prevención, control, compensación, mitigación y corrección para cada uno de los impactos ambiental.

1. *Recolección y Transporte*
2. *Almacenamiento*
3. *Residuos*
4. *Aire*
5. *Agua*
6. *Educación y capacitación al personal vinculado al proyecto*
7. *Seguridad Industrial y Salud Ocupacional*
8. *Participación Ciudadana*
9. *Plan de Desmantelamiento*
10. *Seguimiento y Monitoreo del Plan de Manejo Ambiental*

Manejo de Agua Residuales Domesticas y no domésticas:

De acuerdo con la información suministrada en la Resolución 0720 No 0721-000005 del 07 de enero de 2014, por medio de la cual se renueva el permiso de vertimientos, el cual será incluido en la modificación de la licencia ambiental se cuenta con la siguiente información:

La empresa Incineradores Industriales denominada actualmente Industria Ambiental S.A.S, presentó el Plan de Gestión del Riego del Vertimiento, documento que cumple con los requisitos mínimos establecidos por la Resolución 1514 de 2012, por lo tanto, se aprueba el PGRMV de la empresa en mención.

Las aguas residuales que se generan en la empresa son exclusivamente de tipo doméstico. Para el abastecimiento de las unidades sanitarias y demás actividades domésticas desarrolladas en la planta, se cuenta con el servicio de acueducto por parte de la empresa EMCALI. S.A. E.S.P.

- *Cauda de Agua Residual Doméstica generada es de: 0.022 l/s*
- *Tiempo de descarga (h/día): 24*
- *Frecuencia (día/mes): 30*
- *Nombre fuente Receptora: Suelo – campo de infiltración.*

Para el manejo y control de las aguas residuales domésticas, se cuenta con un sistema de tratamiento conformado por trampa de grasas, filtro anaerobio y campo de infiltración. Teniendo en cuenta la ubicación del campo de infiltración, se pudo determinar en el GeoCVC, que las coordenadas de dicho campo, están directamente relacionadas con el acuífero, presentando una vulnerabilidad moderada.

Dentro del proceso productivo no se generan aguas residuales no domésticas. Sin embargo se establece que en caso de generarse algún derrame o por el mantenimiento de la planta, estas aguas serán recolectadas en canecas para su posterior incineración en los hornos de la planta.

EMISIONES ATMOSFERICAS

Concepto

El análisis de la información contenida en el documento de complemento del estudio ambiental presentado por Industria Ambiental SAS, permite concluir que el permiso de emisiones atmosféricas por fuentes fijas para la planta de incineración que cuenta con dos (2) hornos marca IMAD con capacidades de 250kg/h, debe ser incluido en la licencia ambiental.

Se debe cumplir con las obligaciones establecidas en el permiso de emisiones atmosféricas Resolución 0720 No. 0721-000925 de 2013.

MANEJO DE RESIDUOS.

Residuos Ordinarios: serán gestionados por la empresa Palmirana de Aseo E.S.P, que es el operador encargado de la recolección de los residuos sólidos en el Corregimiento de la Dolores.

Manejo de residuos peligrosos

a. *De acuerdo con el tipo de material recepcionado en la planta, los materiales y residuos se almacenan por compatibilidad.*
b. *Para los materiales a incinerar el coordinador de planta prepara las dietas y menús de los residuos, de modo que se aproveche al máximo la capacidad calorífica de las dietas y por tanto se genere una eficiencia energética en el sistema de tratamiento*
c. *En caso de que el residuo no sea apto para el proceso o por condiciones o características del mismo no se pueda incinerar, se determinará la necesidad de realizar un pretratamiento para su posterior envío a un aliado estratégico en la gestión y manejo integral de los residuos peligrosos.*
d. *Los materiales que se almacenan para tercerización son embalados y rotulados de manera adecuada y acorde a las especificaciones que solicita el aliado en la gestión y manejo integral de los residuos, esto de acuerdo con las características fisicoquímicas del residuo.*

8 PLAN DE CONTINGENCIAS

La empresa Industria Ambiental S.A.S, presentó un PLAN DE EMERGENCIIA Y CONTIINGENCIA, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto 321 de 1999; Guía para Manejo Seguro y Gestión Ambiental de 25 Sustancias Químicas, publicada por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y el Consejo Colombiano de Seguridad (2004) y Manual para la elaboración de planes empresariales de emergencia y contingencias y su integración con el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, elaborado por el Dirección de Prevención y Atención de Desastres y Concejo Colombiano de Seguridad, junio de 2003

Plan de Emergencia y Contingencia de las instalaciones de la empresa Industria Ambiental S.A.S, contempló las siguientes actividades conforme lo establecido en Decreto 321 de 1999.

1. *INTRODUCCIÓN*
2. *DEFINICIONES*
3. *INFORMACION DE LA EMPRESA*
4. *ORGANIGRAMA*
5. *UBICACIÓN GEOGRÁFICA*
6. *DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES*
7. *RESIDUOS GENERADOS EN LAS OPERACIONES*
8. *PLAN ESTRATÉGICO*
9. *PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN*
10. *LA IMPLANTACIÓN: ESTRUCTURA DE IMPLEMENTACIÓN*
11. *PLAN DE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIA*
12. *METODOLOGÍA DE VALORACIÓN DE RIESGOS Y/O AMENAZAS*
13. *CALIFICACIÓN DE LAS AMENAZAS*
14. *PLAN OPERATIVO*
15. *PLAN INFORMATIVO*

RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0345 DE 2018
()

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL" Página 23 de 57

16. PLAN DE AYUDA MUTUA

9 TRANSPORTE

Incorporar el Plan de Contingencias para el transporte y/o almacenamiento, manejo y control de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas , APROBADO por la Dirección Ambiental Regional Suroriente , mediante la Resolución 0720 No 0721-000146 del 14 de febrero de 2017.

10 SOCIALIZACION DEL PROYECTO

En cuanto a la participación de la comunidad se presenta un acta de socialización realizada el día 15 de diciembre de 2017.

Se adjunta acta de socialización y listado de asistencia.

11 EVALUACIÓN DEL COMPONENTE JURÍDICO

En cuanto a la documentación presentada por el solicitante en atención a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.2, del Decreto No. 1076 de 2015, se evidenció lo siguiente:

- *Solicitud suscrita por el señor Diego Guzmán, representante legal de la sociedad Industria Ambiental S.A.S.*
- *Descripción de la obra o actividad, objeto de modificación; incluye plano y mapas de la localización.*
- *Costo de la modificación y justificación.*
- *Complemento del estudio de impacto ambiental.*
- *Constancia de pago de la factura No. 89216024 a favor de la Corporación, por concepto de evaluación dentro del trámite de modificación de licencia ambiental.*
- *Copia de la constancia de radicación del complemento del estudio de impacto.*
- *Copia de la Certificación No. 0032 de 5 de febrero de 2018, emanada del Ministerio del Interior, sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse. Certifica que no se registra la presencia de Comunidades Indígenas, ROM y Minorías, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto.*

Documentos Adicionales:

- *Certificado de Cámara de Comercio de Facatativá de enero 5 3 de 2018, en la que se encuentra inscrita la sociedad Industria Ambiental S.A.S.*
- *Certificado de Tradición de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, No. de Matrícula 378-66004 de octubre 9 de 2017.*
- *Certificado de Tradición de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, No. de Matrícula 378-64338 de abril 25 de 2016.*
- *Certificado de Tradición de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, No. de Matrícula 378-209915 de enero 12 de 2018.*
- *Copia de Formulario de Registro Único Tributario (DIAN) de la sociedad Industria Ambiental S.A.S.*
- *Concepto de Uso del Suelo conforme, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Palmira, de diciembre 16 de 2015. (No. Predial/Matrícula Inmobiliaria: 000100160595000).*
- *Concepto de Uso del Suelo conforme, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Palmira, de diciembre 25 de 2015. (No. Predial/Matrícula Inmobiliaria: 000100160594000).*
- *Copia de cédula de ciudadanía del señor Diego Guzmán, representante legal de la sociedad Industria Ambiental S.A.S.*

Luego de haber sido evaluado de manera conjunta e integral el complemento del Estudio de Impacto Ambiental, por parte de los profesionales evaluadores de cada una de las temáticas, se determina que es viable proceder a la modificación de la licencia ambiental otorgada, mediante la Resolución D.G. No. 388 de junio 2 de 2005, para la construcción y operación de

RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0345 DE 2018
()

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL"

*una "Planta de Incineración y manejo integral de residuos sólidos y liquidos industriales , mediante la instalación y operación de dos (2) hornos de incineración marca IMAD –I 50 con capacidad de 500 lb cada uno; y modificada mediante la Resolución 0100 No. 0720-0585-2010 de octubre 29 de 2010 y corregida mediante Resolución 0100 No. 0720-0007-2011de enero 13 de 2011, en el sentido de autorizar la incineración de residuos hospitalarios y que mediante la Resolución 0100 No 0150-0050 de 27 de enero de 2017 , se reconoce un nuevo beneficiario de una licencia ambiental a la sociedad INDUSTRIA AMBIENTAL S.A.S, en el sentido de incluir la gestión y manejo integral de residuos peligrosos y no peligrosos. así como de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y de residuos de postconsumo, efectuar la ampliación del área licenciada, con un área lindante al proyecto y la incorporación de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgados a la sociedad Industria Ambiental S.A.S, establecimiento localizado en la calle 2 No. T 4-129, corregimiento de la dolores, jurisdicción del municipio de Palmira."(...)***Hasta aquí apartes del concepto.**

Que los resultados de la evaluación fueron presentados, a los miembros del Comité de Licencias Ambientales, el 7 de mayo de 2018,quienes acogiendo lo indicado en el concepto técnico emitido, recomiendan modificar la Licencia Ambiental otorgada a la Sociedad Industria Ambiental S.A.S., con NIT No.900.916.121-1.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, es la Autoridad Ambiental competente para modificar la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, y demás normas complementarias.

Que de todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

Que en virtud de lo anterior, este despacho acoge el concepto técnico del equipo evaluador.

Que corresponde a la Sociedad Industria Ambiental S.A.S., de conformidad con el principio de *"Diligencia Debida"*, ejecutar todas las actividades necesarias para prevenir las afectaciones ambientales generadas por el proyecto, y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia Ambiental.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR, la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución DG No. 388 de junio 2 de 2005, a la sociedad Industria Ambiental S.A.S.,

identificada con el NIT No. 900.916.121-1 para adelantar el proyecto de "Construcción y operación de una Planta de Incineración y Manejo Integral de Residuos Sólidos y Líquidos Industriales" en predio localizado en la Calle 2 No. T4-129 de la Parcelación Industrial "La Dolores" del corregimiento del Valle del Cauca, modificada a través de Resolución 0100 No. 0720-0585 de 29 de octubre de 2010, corregida mediante Resolución 0100 No. 0720-0007 de 13 de enero de 2011 y que a través de la Resolución 0100 No. 0150-0050 de 27 de enero de 2017 se reconoció como beneficiaria de la licencia ambiental a la sociedad antes citada, e incluirlos siguientes procesos:

1. La gestión y manejo integral de residuos Peligrosos y no Peligrosos,
2. La gestión y manejo integral de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos,
3. La gestión y manejo integral de residuos de postconsumo, y
4. La ampliación del área licenciada, con un área lindante al proyecto

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el desarrollo del proyecto, se autoriza a la sociedad Industria Ambiental S.A.S., identificada con NIT No. 900.916.121-1, en calidad de titular de la Licencia Ambiental, adelantar las siguientes actividades en las instalaciones localizadas en la Calle 2 No. T 4 – 129, corregimiento de La Dolores, jurisdicción del Municipio de Palmira:

1. ACTIVIDADES QUE SE AUTORIZAN EN LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL

En las instalaciones de Sociedad Industria ambiental S.A.S, se desarrollan los siguientes procesos:

Planta 1

Ítem	Líneas de procesos	Corrientes de residuos a gestionar	Capacidad estimada (ton/ mes)
1	Almacenamiento, tratamiento (Desmantelamiento) y aprovechamiento de RAEE.	Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos	641,3

2	Almacenamiento de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua	Residuos de las corrientes de desecho: Y9: Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua. Y8 desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados Y18: Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales	689,7

Fuente: Industria Ambiental S.A.S

Planta 2.

ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LAS SIGUIENTES CORRIENTES DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.

Ítem	*Línea de proceso*		Capacidad estimada (ton/ mes)
1	GERI	*Cartón*	2444,8
2		*Subproductos*	4.669,7
3		Plásticos.	3.995,5
4		Chatarra	5.189,2
1	PROCESADOS	Producto terminado	5.655,4
2		Materia Prima	4712,8

Fuente: Industria Ambiental S.A.S

ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO (DESMANTELAMIENTO) Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE)

- Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores a gestionar:

a. Los residuos establecidos según categorización de los aparatos eléctricos y electrónicos (AEE) en la UE según la Directiva RAEE de 2002.
b. Los residuos categorizados en la división de líneas: blanca, marrón y gris
c. Las corrientes de residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos clasificados de acuerdo a la lista de residuos o desechos peligrosos por procesos o actividades

establecidas en el anexo I y II del Título 6, Capitulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015, son las siguientes:

Lista de residuos o desechos peligrosos por procesos o actividades.	Descripción del Desecho autorizado a gestionar
Y22	Desechos que tengan como constituyentes: Compuestos de cobre
Y23	Desechos que tengan como constituyentes: Compuestos de zinc
Y26	Desechos que tengan como constituyentes: Cadmio, compuesto de Cadmio
Y29	Desechos que tengan como constituyentes: Mercurio, compuestos de mercurio
Y31	Desechos que tengan como constituyentes: Plomo, compuesto de plomo
A1010	Desechos metálicos y desechos que contengan aleaciones de cualquiera de las sustancias siguientes: Antimonio, Arsénico, Berilio, Cadmio, Plomo, Mercurio, Selenio, Telurio, Talio.
A1020	Desechos que tengan como constituyentes o contaminantes, excluidos los desechos de metal en forma masiva, cualquiera de las sustancias siguientes: Antimonio; compuestos de antimonio Berilio; compuestos de berilio Cadmio; compuestos de cadmio Plomo; compuestos de plomo Selenio; compuestos de selenio Telurio; compuestos de telurio
A1030	Desechos que tengan como constituyentes o contaminantes cualquiera de las sustancias siguientes: Arsénico; compuestos de arsénico Mercurio; compuestos de mercurio
A1170	Acumuladores de desecho sin seleccionar excluidas mezclas de acumuladores sólo de la lista B. Los acumuladores de desecho no incluidos en la lista B que contengan constituyentes del anexo I en tal grado que los conviertan en peligrosos

A1180	Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de éstos que contengan componentes como acumuladores y otras baterías incluidos en la lista A, interruptores de mercurio, vidrios de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados o contaminados con constituyentes del anexo I (por ejemplo, cadmio, mercurio, plomo) en tal grado que posean alguna de las características del anexo III (véase la entrada correspondiente en la lista B B1110)

ALMACENAMIENTO DE LAS CORRIENTES DE DESECHO (Y9, Y8, y Y18) Y TRATAMIENTO CON OTRAS INSTALACIONES QUE CUENTEN CON LAS LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES O DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL A QUE HAYA LUGAR, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE.

Especificaciones técnicas para el almacenamiento de las corrientes citadas:

a. Construcción e instalación de tres (3) tanques metálicos superficiales de capacidad 20,000 galones cada uno, para el almacenamiento de los residuos de la corriente de desecho Y8, Y9.
b. Instalación de dos (2) tanques plásticos superficiales con una capacidad de 25,000 litros cada uno, para el almacenamiento de los residuos líquidos no peligrosos y los residuos de la corriente de desecho Y18.

Tanques superficiales

- Deben estar rotulados con el "nombre de la corriente de desecho" almacenar en letra y tamaño legible, las cuales deberán estar a la vista en todo momento, en un rótulo de mínimo 20 cm. x 30 cm.
- La distribución de los tanques deben cumplir con lo establecido en la tabla D del Decreto No. 0283 de 1.990 del Ministerio de Minas y Energía, de acuerdo a su artículo 18, para combustibles líquidos.
- Los tanques de almacenamiento, deberán estar diseñados bajo las especificaciones del API-650 y estar conectados con polo a tierra por medio de varillas Cooper Weld.
- Los tanques se deberán construir en acero de acuerdo a la norma ASTM

La Sociedad Industria Ambiental S.A.S, deberá construir un muro perimetral de contención de derrame, antes de iniciar la actividad de almacenamiento de las corrientes

de desechos Y8, Y9, Y18, para lo cual deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones técnicas:

- Muro perimetral: alrededor del recinto de los tanques
- La capacidad de contención: La capacidad debe ser como mínimo el 110% del volumen del tanque más grande En ningún caso debe existir conexión directa entre el dique de contención y el sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domesticas.
- El piso interior del dique de contención, debe ser construido en material rígido (concreto reforzado), impermeabilizado y con resistencia química (principalmente para residuos corrosivos).

2. TIPO DE TRATAMIENTO AUTORIZADO

Se autorizan los siguientes tratamientos, en las instalaciones de la sociedad Industria Ambiental S.A.S

- Destrucción Mecánica
- Desactivación química
- Encapsulamiento

3. RESIDUOS AUTORIZADOS A GESTIONAR EN LA PLANTA DE INCINERACIÓN.

Ítem	Líneas de procesos	Corrientes de residuos a gestionar	Capacidad estimada (ton/ mes)
1	Tratamientos por Incineración de los siguientes residuos.	Residuos de Sustancias Controladas	508, 4
2		Residuos Inflamables	756,0
3		Residuos Peligrosos Varios	9.914,8
4		Residuos Corrosivos	576,0
5		Residuos de Riesgo Biológico	191,1
6		Residuos No peligrosos	42,501.2
7	Almacenamiento y protección de marca	Residuos protección de marca	15.833,8

RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0345 DE 2018
()

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL"

4. **RESIDUOS NO PELIGROSOS, SÓLIDOS Y LÍQUIDOS PELIGROSOS AUTORIZADOS, ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO I Y II DEL TÍTULO 6, CAPITULO 1, DEL DECRETO 1076 DE 2015:**

Corrientes de residuos peligrosos para la Gestión y Manejo Integral - Incineración y/o Tercerización.

CLASIFICACIÓN Anexo I y II del Título 6, Capitulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015	DESCRIPCIÓN
Y1	Desechos clínicos resultantes de la atención médica prestada en hospitales, centros médicos y clínicas.
Y2	Desechos resultantes de la producción y preparación de productos farmacéuticos
Y3	Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos
Y4	Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de biosidas y productos fitofarmacéuticos.
Y5	Desechos resultantes de la fabricación, preparación y utilización de productos químicos para la preservación de la madera
Y6	Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de disolventes orgánicos
Y8	Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados
Y9	Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.
Y11	Residuos alquitranados resultantes de la refinación, destilación o cualquier otro tratamiento pirolítico
Y12	Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.
Y13	Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas y adhesivos.

CLASIFICACIÓN Anexo I y II del Título 6, Capitulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015	DESCRIPCIÓN
Y14	Sustancias químicas de desecho, no identificadas o nuevas, resultantes de la investigación y el desarrollo o de las actividades de enseñanza y cuyos efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conozcan.
Y17	Desechos resultantes del tratamiento de superficie de metales y plásticos.
Y18	Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales.
Y34	Soluciones ácidas o ácidos en forma sólida.
Y35	Soluciones básicas o bases en forma sólida
Y40	Éteres.
Y42	Disolventes orgánicos, con exclusión de disolventes halogenados.
A3010	Desechos resultantes de la producción o el tratamiento de coque de petróleo y asfalto.
A3020	Aceites minerales de desecho no aptos para el uso al que estaban destinados
A3040	Desechos de líquidos térmicos (transferencia de calor).
A3050	Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas/adhesivos excepto los desechos especificados en la lista B (véase el apartado correspondiente en la lista B B4020
A3080	Desechos de éteres excepto los especificados en la lista B de la ley 253 de 1996.
A3090	Desechos de cuero en forma de polvo, cenizas, lodos y harinas que contengan compuestos de plomo hexavalente o biocidas
A3100	Raeduras y otros desechos del cuero o de cuero regenerado que no sirvan para la fabricación de artículos de cuero, que contengan compuestos de cromo hexavalente o biocidas (véase el apartado correspondiente en la lista B B3090).
A3110	Desechos del curtido de pieles que contengan compuestos de cromo hexavalente o biocidas o sustancias infecciosas
A3120	Pelusas - fragmentos ligeros resultantes del desmenuzamiento.

CLASIFICACIÓN Anexo I y II del Título 6, Capitulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015	DESCRIPCIÓN
A3140	Desechos de disolventes orgánicos no halogenados, pero con exclusión de los desechos especificados en la lista B.
A3160	Desechos resultantes de residuos no acuosos de destilación halogenados o no halogenados derivados de operaciones de recuperación de disolventes orgánicos.
A3190	Desechos de residuos alquitranados (con exclusión de los cementos asfálticos) resultantes de la refinación, destilación o cualquier otro tratamiento pirolítico de materiales orgánicos
A3200	Material bituminoso (desechos de asfalto) con contenido de alquitrán resultantes de la construcción y el mantenimiento de carreteras
A4010	Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de productos farmacéuticos, pero con exclusión de los desechos especificados en la lista B.
A4020	Desechos clínicos y afines; es decir, desechos resultantes de prácticas médicas, de enfermería, dentales, veterinarias o actividades similares, y desechos generados en hospitales u otras instalaciones durante actividades de investigación o el tratamiento de pacientes, o de proyectos de investigación.
A4030	Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de biocidas y productos fitofarmacéuticos, con inclusión de desechos de plaguicidas y herbicidas que no respondan a las especificaciones, caducados, en desuso o no aptos para el uso previsto originalmente.
A4040	Desechos resultantes de la fabricación, preparación y utilización de productos químicos para la preservación de la madera.
A4060	Desechos de mezclas y emulsiones de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.
A4070	Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices, con exclusión de los desechos especificados en la lista B (véase el apartado correspondiente de la lista B B4010).
A4090	Desechos de soluciones ácidas o básicas, distintas de las especificadas en el

CLASIFICACIÓN Anexo I y II del Título 6, Capitulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015	DESCRIPCIÓN
	apartado correspondiente de la lista B (véase el apartado correspondiente de la lista B B2120).
A4100	Desechos resultantes de la utilización de dispositivos de control de la contaminación industrial para la depuración de los gases industriales, pero con exclusión de los desechos especificados en la lista B.
A4130	Envases y contenedores de desechos que contienen sustancias incluidas en el Anexo I, en concentraciones suficientes como para mostrar las características peligrosas del Anexo III.
A4140	Desechos consistentes o que contienen productos químicos que no responden a las especificaciones o caducados correspondientes a las categorías del anexo I, y que muestran las características peligrosas del Anexo III.
A4150	Sustancias químicas de desecho, no identificadas o nuevas, resultantes de la investigación y el desarrollo o de las actividades de enseñanza y cuyos efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conozcan.
A4160	Carbono activado consumido no incluido en la lista B (véase el correspondiente apartado de la lista B B2060).

Fuente: Industria Ambiental S.A.S

5. RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS A ALMACENAR Y TRATAR CON OTRAS INSTALACIONES QUE CUENTEN CON LAS LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES O DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL A QUE HAYA LUGAR, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE.

Corrientes de residuos peligrosos para la Gestión y Manejo Integral y/o Tercerización

CLASIFICACIÓN Anexo I y II del Título 6, Capitulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015	DESCRIPCIÓN
Y7	Desechos que contengan cianuros, resultantes del tratamiento térmico y las operaciones de temple
Y10	Sustancias y artículos de desecho que contengan, o estén contaminados por, bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB).
Y16	Desechos resultantes de la producción; preparación y utilización de productos químicos y materiales para fines fotográficos.
Y18	Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales.
Y19	Metales carbonilos.
Y20	Berilio, compuestos de berilio
Y21	Compuestos de cromo hexavalente.
Y22	Compuestos de cobre.
Y23	Compuestos de zinc.
Y24	Arsénico, compuestos de arsénico.
Y25	Selenio, compuestos de selenio.
Y26	Cadmio, compuestos de cadmio.
Y27	Antimonio, compuestos de antimonio.
Y28	Telurio, compuestos de telurio.
Y29	Mercurio, compuestos de mercurio
Y30	Talio, compuestos de talio.
Y31	Plomo, compuestos de plomo.
Y32	Compuestos inorgánicos de flúor, con exclusión del fluoruro cálcico
Y33	Cianuros inorgánicos.
Y36	Asbesto (polvo y fibras).
Y37	Compuestos orgánicos de fósforo.
Y38	Cianuros orgánicos

CLASIFICACIÓN Anexo I y II del Título 6, Capitulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015	DESCRIPCIÓN
Y39	Fenoles, compuestos fenólicos, con inclusión de clorofenoles
Y41	Solventes orgánicos halogenados
A1010	Desechos metálicos y desechos que contengan aleaciones de cualquiera de las sustancias siguientes: – Antimonio. – Arsénico. – Berilio. – Cadmio. – Plomo. – Mercurio. – Selenio. – Telurio. – Talio. pero excluidos los desechos que figuran específicamente en la lista B.
A1020	Desechos que tengan como constituyentes o contaminantes, excluidos los desechos de metal en forma masiva, cualquiera de las sustancias siguientes: – Antimonio; compuestos de antimonio. – Berilio; compuestos de berilio. – Cadmio; compuestos de cadmio. – Plomo; compuestos de plomo. – Selenio; compuestos de selenio. – Telurio; compuestos de telurio
A1030	Desechos que tengan como constituyentes o contaminantes cualquiera de las sustancias siguientes: – Arsénico; compuestos de arsénico. –Mercurio; compuestos de mercurio. – Talio; compuestos de talio.
A1040	Desechos que tengan como constituyentes: Carbonilos de metal Compuestos de cromo hexavalente.
A1050	Lodos galvánicos.
A1060	Líquidos de desecho del decapaje de metales.
A1070	Residuos de lixiviación del tratamiento del zinc, polvos y lodos como jarosita, hematites, etc.
A1080	Residuos de desechos de zinc no incluidos en la lista B, que contengan plomo y cadmio
A1090	Cenizas de la incineración de cables de cobre recubiertos
A1110	Soluciones electrolíticas usadas de las operaciones de refinación y extracción electrolítica del cobre
A1120	Lodos residuales, excluidos los fangos anódicos, de los sistemas de depuración electrolítica de las operaciones de refinación y extracción electrolítica del cobre.
A1130	Soluciones de ácidos para grabar usadas que contengan cobre disuelto.

RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0345 DE 2018
()

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL"

CLASIFICACIÓN Anexo I y II del Título 6, Capitulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015	DESCRIPCIÓN
A1140	Desechos de catalizadores de cloruro cúprico y cianuro de cobre.
A1160	Acumuladores de plomo de desecho, enteros o triturados
A1180	Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de estos4 que contengan componentes como acumuladores y otros baterías incluidos en la lista A, interruptores de mercurio, vidrios de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados y capacitadores de PCB, o contaminados con constituyentes del Anexo I (por ejemplo, cadmio, mercurio, plomo, bifenilos policlorados) en tal grado que posean alguna de las características del Anexo III (véase la entrada correspondiente en la lista B B1110).
A2010	Desechos de vidrio de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados.
A2020	Desechos de compuestos inorgánicos de flúor en forma de líquidos o lodos, pero excluidos los desechos de ese tipo especificados en la lista B de la ley 253 de 1996.
A2030	Desechos de catalizadores, pero excluidos los desechos de este tipo especificados en la lista B de la ley 253 de 1996.
A2040	Yeso de desecho procedente de procesos de la industria química, si contiene constituyentes del Anexo I en tal grado que presenten una característica peligrosa del Anexo III (véase la entrada correspondiente en la lista B B2080 de la ley 253 de 1996).
A2050	Desechos de amianto (polvo y fibras).
A3060	Nitrocelulosa de desecho
A3070	Desechos de fenoles, compuestos fenólicos, incluido el clorofenol en forma de líquido o de lodo.
A3130	Desechos de compuestos de fósforo orgánicos.
A3150	Desechos de disolventes orgánicos halogenados.
A3170	Desechos resultantes de la producción de hidrocarburos halogenados alifáticos (tales como clorometano, dicloroetano, cloruro de vinilo, cloruro de alilo y epicloridrina).
A3180	Desechos, sustancias y artículos que contienen, consisten o están

CLASIFICACIÓN Anexo I y II del Título 6, Capitulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015	DESCRIPCIÓN
	contaminados con bifenilos policlorados (PCB), terfenilo policlorados (PCT), naftaleno policlorados (PCN) o bifenilos polibromados o (PBB), o cualquier otro compuesto polibromados análogo, con una concentración igual o superior a 50 mg/kg
A4050	Desechos que contienen, consisten o están contaminados con algunos de los productos siguientes: ▪ Cianuros inorgánicos, con excepción de residuos que contienen metales preciosos, en forma sólida, con trazas de cianuros inorgánicos. ▪ Cianuros orgánicos.
A4120	Desechos que contienen, consisten o están contaminados con peróxidos

Fuente: Industria Ambiental S.A.S

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se prohíbe a la sociedad Industria Ambiental S.A.S., identificada con NIT No. 900.916.121-1, en calidad de titular de la Licencia Ambiental,las siguientes acciones, dentro del proyecto, a desarrollarse en las instalaciones localizadas en la Calle 2 No. T 4 – 129, corregimiento de La Dolores, jurisdicción del Municipio de Palmira:

1. PROHIBICIONES GENERALES PARA LOS PROCESOS DE TRATAMIENTO

La Sociedad Industria Ambiental S.A.S NO podrá realizar ninguna de las acciones que a continuación se señalan:

- No se permitirá la admisión de residuos en los siguientes casos:

 a. Residuos que no se conozca su composición o su procedencia.
 b. Residuos que no se encuentren correctamente embalados, rotulados o etiquetados.

- Almacenar residuos peligrosos por más de un año, ni retornarlos al generador después de haber estado en consignación en las instalaciones de la empresa Industria Ambiental S.A.S
- La comercialización de los residuos entregados sin previo tratamiento
- La acumulación o almacenamiento de residuos peligrosos a cielo abierto, disposición o abandono en vias, suelos, humedales, cuerpos de agua, basureros municipales y/o en cualquier otro sitio no autorizado para esa finalidad por la autoridad competente.
- Realizar el almacenamiento y tratamiento de corrientes de residuos que no están autorizadas en la Licencia Ambiental.
- Realizar el almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos en áreas exteriores de la planta.
- Tratar residuos explosivos y desechos que contienen o pueden contener PCB. (con concentración igual o superior a 50 ppm en peso)
- Recibir residuos sin conocer sus características de peligrosidad de acuerdo con lo establecido en el anexo I y II del Título 6, Capitulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015.
- No es permitida la incineración de las corrientes de residuos de plomo, compuestos de plomo.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES: La sociedad Industria Ambiental S.A.S., identificada con NIT No. 900.916.121-1 en calidad de titular de la Licencia Ambiental que se otorga, deberá dar cumplimiento a lo propuesto en el complemento del estudio de impacto ambiental y a la normatividad ambiental que rige la materia, así como a los requerimientos, obligaciones y prohibiciones:

1. OBLIGACIONES COMO GENERADOR DE RESIDUOS

Residuos sólidos de carácter domiciliarios

- Implementar un Plan de Gestión de residuos no peligrosos, mediante la contratación de una empresa de servicio de aseo dedicada a la recolección y transporte de residuos domiciliarios, recolección industrial y comercial, y aseo.
- Brindar a sus empleados capacitación sobre clasificación, separación almacenamiento y disposición adecuada.

Residuos peligrosos

- En calidad de generador de residuos peligrosos deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador del Decreto No 1076 de mayo 26 de 2015 y/o la norma que la modifique o sustituya.
- Presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, los certificados de manejo y disposición final de los residuos peligrosos generados los cuales deberán ser gestionados con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

2. OBLIGACIONES COMO RECEPTOR DE RESIDUOS

En calidad de receptor de residuos o desechos peligrosos y en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.3.7 del Decreto No 1076 de mayo 26 de 2015 Obligaciones del Gestor o receptor, y/o la norma que la modifique o sustituya deberá:

- Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar;
- Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente;
- Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes;
- El certificado de disposición final debe incluir como mínimo la siguiente información:

 a. Nombre y/o razón social del gestor
 b. Información de contacto del gestor (dirección, teléfono, correo electrónico, etc.)
 c. Nombre y/o razón social e identificación del generador.
 d. Fecha y hora en la que se recibió el residuo.
 e. Fecha y hora en la que se trató el residuo.
 f. Tipo y peso de residuos gestionados
 g. Tipo de tratamiento realizado
 h. En el caso que la empresa subcontrate alguna actividad de gestión, deberá informar al generador dicha actividad y la empresa subcontratada deberá emitir el certificado al generador de dicha actividad.
 i. Observaciones o inconformidades en la gestión de los residuos.

- Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos;
- Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar.
- Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia.
- Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.

3. ALMACENAMIENTO:

Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la guía Ambiental de Almacenamiento y Transporte por Carretera de Sustancias Químicas y Residuos Peligrosos expedido por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Plan de Almacenamiento

Dar cumplimiento al Plan de almacenamiento presentado en el Complemento del Estudio de Impacto Ambiental.

El Plan de Almacenamiento deberá atender a los siguientes criterios.

- Ubicación de los residuos de acuerdo con sus características de peligrosidad y sus incompatibilidades.
- Se deben marcar las rutas de movimiento en el piso claramente y mantenerlas libres de obstrucción para evitar accidentes.
- Los pasillos de circulación se deben demarcar con líneas amarillas
- Los pasillos de tráfico peatonal deben tener por lo menos 0.75 m (ancho) y para los de tráfico vehicular 0.5 m de margen a lado y lado con respecto al ancho de los montacargas

RESOLUCIÓN 0100 No.0150
(

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA

- Se debe dejar un pasillo peatonal, perímetro de 0.75 m entre los materiales almacenados y los muros, lo que facilita realizar inspecciones, prevención de incendios.
- Todos los residuos o las zonas de almacenamiento deben estar debidamente rotuladas.
- Al interior de las áreas de almacenamiento se debe tener disponible las Tarjetas de Emergencia de los residuos de acuerdo a los lineamientos establecidos en la NTC 4532.
- La altura de almacenamiento de los residuos y materiales NO debe exceder los tres (3) metros de altura y asegurar la estabilidad.
- Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización
- A la entrada del lugar de almacenamiento y se debe colocarse un aviso a manera de cartelera, identificando claramente el sitio de trabajo, los residuos manipulados, el código de colores y los criterios de seguridad.
- Iluminación y ventilación natural o asistida
- Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior.
- El piso debe ser de material rígido (concreto reforzado), impermeabilizado y con resistencia química (principalmente para residuos corrosivos.
- Contar con señales de riesgo y de obligación a cumplir con determinados comportamientos, tales como no fumar, uso de equipo de protección personal, entre otros.
- Contar con señales de riesgo y de obligación a cumplir con determinados comportamientos, tales como no fumar, uso de equipo de protección personal, entre otros.
- Dotado con equipos para el control y prevención de incendios.
- Asegurarse de que todos los productos químicos utilizados en el trabajo están etiquetados o marcados de acuerdo a las recomendaciones aquí dadas.
- Se debe instalar una ducha de emergencias y fuente lava ojos
- Mantener disponible un kit de derrames el cual contendrá: Escobilla, espátula de plástico, guantes, mascarilla respiratoria, bolsas, etiquetas de residuos y material absorbente.
- Todo el proceso de recibo, almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos y no peligrosos, se deberá realizar al interior de las instalaciones de la sociedad Industria Ambiental S.A.S

La Sociedad Industria Ambiental S.A.S, deberá construir un muro perimetral de contención de derrame, antes de iniciar la actividad de almacenamiento de las corrientes de desechos Y8, Y9, Y18, para lo cual deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones técnicas:

- Muro perimetral: alrededor del recinto de los tanques
- La capacidad de contención: La capacidad debe ser como mínimo el 110% del volumen del tanque más grande En ningún caso debe existir conexión directa entre el dique de contención y el sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domesticas.
- El piso interior del dique de contención, debe ser construido en material rígido (concreto reforzado), impermeabilizado y con resistencia química (principalmente para residuos corrosivos).

4. TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS

Incorporar el Plan de Contingencias para el transporte y/o almacenamiento, manejo y control de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas, APROBADO por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, mediante la Resolución 0720 No 0721-000146 del 14 de febrero de 2017.

La empresa Industria Ambiental S.A.S, deberá dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas del Decreto 050 del 16 de enero 2018.

5. PLAN DE CONTINGENCIA

- Mantener actualizado Plan de Contingencia y Evacuación concebido para el proyecto.
- Presentar anualmente a la DAR Suroriente un concepto de inspección de seguridad expedido por el Departamento Técnico de Prevención y Seguridad del expedido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Palmira.

6. CONTROL DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS

Para determinar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas, la Sociedad Industria Ambiental S.A.S, deberá construir alrededor de la planta pozos de monitoreo. La Dirección Técnica Ambiental - Grupo de Recursos Hídricos de la CVC con sede Cali, indicará la localización de los pozos posterior a una visita de evaluación, con el fin de definir las especificaciones de construcción, parámetros y la frecuencia de muestreo. Este requerimiento se basa en el Art. 122° del Acuerdo CVC No. 042 de 2010, por el cual se reglamentan las aguas subterráneas en el Valle del Cauca.

Una vez se indique el lugar de la instalación de los pozos de monitoreo, se deberá informar con quince (15) días de anticipación, el inicio de la construcción de estos pozos los cuales serán supervisados por la CVC.

La Corporación hará muestreos periódicos en dichos pozos analizando los mismos parámetros y en lo posible con las mismas técnicas de determinación para verificar la confiabilidad de los resultados.

Dependiendo de los resultados de las caracterizaciones de los pozos de monitoreo, la frecuencia de muestreo podrá ser modificada.

Cualquier información adicional se puede solicitar al Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC en Cali.

7. PLAN DE INVERSIÓN DEL 1 %

De acuerdo con oficio 0721-603572017 del 29 de septiembre de 2017 la Dirección Ambiental Regional Suroriente acepta la propuesta de inversión del 1% mediante el desarrollo del Convenio 007 de 2017 de Cooperación Interinstitucional celebrado entre Industria Ambiental S.A.S y la Asociación de Usuarios de las Aguas Superficiales y Subterráneas de la Cuenca del rio Bolo ASOBOLO, con la realización de actividades de reforestación e implementación de sistemas agroforestales en el predio Altamira, corregimiento El Nogal, municipio de Pradera.

8. INFORMES DE GESTIÓN

Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Suroriente, un informe en el cual se incluya el registro mensual de los residuos recepcionados por cada línea de tratamiento donde se especifique:

- Las corrientes de residuos o desechos peligrosos, de acuerdo a la clasificación establecida en el anexo I y II del Título 6, Capitulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015
- Descripción del residuo
- Estado del residuo (solido, semisólido)
- Cantidad recibida (kg)
- Tipo de tratamiento
- Cantidad tratada (kg),

- Cantidad aprovechada (kg)

La información se debe presentar en formato excel, en medio magnético CD o DVD no protegido, utilizando el formato del cuadro siguiente.

Corriente de residuo o desecho peligroso	Descripción del residuo	Estado del residuo				Cantidad recibida (kg)	Tipo de tratamiento	Cantidad tratada (kg)	Cantidad aprovechada (kg)	Cantidad dispuesta (kg)
		Solido	Liquido	Gaseoso	Semi solido					

Los soportes de los registros de recepción y entrega de residuos peligrosos a los diferentes responsables de la cadena de gestión, deberán permanecer disponibles para la revisión de la Corporación, para cuando esta así lo requiera.

9. INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL – ICA:

Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1552 de octubre 20 de 2005, deberá presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Suroriente con sede en Palmira un, el Informe de Cumplimiento Ambiental– ICA-, conforme a lo requerido en el "Manual de Seguimiento Ambiental del Proyectos", el cual deberá incluir la siguiente información.

Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.

Estado de cumplimiento de los requerimientos de la Resolución por medio de la cual se Establece el Plan de Manejo Ambiental.

Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.

El "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos" podrá ser consultado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: www.minambiente.gov.co

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL"

ARTÍCULO TERCERO: Se deberán Incorporar los siguientes permisos ambientales a la licencia ambiental otorgada mediante Resolución DG No. 388 de junio 2 de 2005, modificada a través de Resolución 0100 No. 0720-0585 de 29 de octubre de 2010 corregida mediante Resolución 0100 No. 0720-0007 de 13 de enero de 2011:

PERMISO DE VERTIMIENTOS:

El Expediente No. 0721-036-014-0269-2008, en el que reposa la documentación relacionada con el trámite de otorgamiento del permiso de vertimientos de residuos líquidos en mención, hace parte integral del expediente del 0711-032-016-0063-2004.

La empresa Industria Ambiental S.A.S deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones de las sustancias de interés sanitario establecidas en la norma de vertimiento vigente Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.9.14, 2.2.3.3.9.16. Una vez se establezca la normatividad relacionada con el vertimiento de aguas residuales al recurso suelo, la empresa deberá dar cumplimiento a los parámetros establecidos en ésta y/o la norma que la modifique o sustituye.

- Presentar una vez por año, la caracterización de las aguas residuales de tipo doméstico, la cual se deberá ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, donde se evalúe la eficiencia de remoción de la carga contaminante.

- Realizar mantenimiento preventivo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, informando anualmente el manejo, cantidad y disposición de los lodos generados en el mismo.

- Los sedimentos, lodos y residuos sólidos generados o removidos del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas no podrán ser arrojados a las corrientes superficiales o alcantarillados, debiéndose dar el tratamiento y disposición adecuados en los sitios autorizados para tal fin o en su defecto ser entregados a un gestor debidamente autorizado.

- Si la reparación y reinicio del sistema de tratamiento, requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades.

- Debe contar con un Registro de las actividades de mantenimiento y las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.

- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones del sistema de tratamiento, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación al respecto.

Prohibiciones

- Realizar el vertimiento de las aguas residuales domésticas sin previo tratamiento a corrientes de agua superficiales o al suelo.

- Recibir en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, vertimientos de carácter no domésticos.

PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS:

El Expediente No. 0721-036-009-0055-2009, en el que reposa la documentación relacionada con el trámite de otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas en mención hace parte integral del expediente No. 0711-032-016-0063-2004.

Obligacionespara la Planta Incineradora que cuenta con dos (2) Hornos, Marca IMAD (No. 1 y 2) con capacidades de 250 Kg / H, cada uno deberá cumplir de manera estricta con:

Obligaciones	Frecuencia
1. En aplicación del artículo 41 parágrafo primero de la Res. 909 de 2008 se establece que la capacidad total de instalación de INDUSTRIA AMBIENTAL SAS es de 500 kg/H, empleando dos hornos equipos incineradores marca IMAD No 1 y No 2, la declaración de empleo de equipos es simultanea o intercalada por mantenimiento o falla de un equipo .	Empleo operativo simultáneo o alternado durante la vigencia del permiso.
2. Industria Ambiental SAS deberá Controlar las cenizas de la cámara de combustión (In quemados) y de las cenizas volantes (Polvo seco, material particulado removido por los sistemas de control o tratamiento de emisiones). Artículo 7 Res. 886-2004	Permanente informe semestral

3. Industria Ambiental deberá presentar el Ensayo de Prueba de Pérdida por Ignición (Pérdida de material volátil de las cenizas), sobre las cenizas de la cámara de combustión máximo cada 15 días; su valor deberá ser menor al 8%, valores mayores muestran una combustión incompleta y son señal de una inadecuada operación del incinerador relacionada con la alimentación o sobrecarga del equipo.	Reporte semestral
4. Todas las cenizas de cámaras y material particulado de sistema de tratamiento de gases y los lodos secos de tratamiento de aguas residuales (procesos húmedos) y los productos de reacción, deben ser neutralizados y encapsulados herméticamente y dispuestas en celdas dispuestas para tal fin en rellenos sanitarios.	Permanente informe semestral
5. En informe de seguimiento enviado a la autoridad ambiental, cada 6 meses, incluir: a) Relación de la cantidad de cenizas, de lodos o productos dispuestos (en forma separada); b) Sitio de disposición c) Convenio o Contrato de recolección y disposición (con los comprobantes de entrega y recibo de los mismos); d) Resultado análisis por pérdida por ignición.	Permanente informe semestral
6. Si mediante monitoreos y análisis establecidos por la autoridad ambiental competente, y realizados por el operador, se demuestra que los inquemados y/o cenizas volantes no tienen característica de residuo peligroso, estos podrán ser reutilizados, aprovechados, transportados y dispuestos directamente en rellenos sanitarios"	Permanente informe semestral
7. Prueba por pérdida de ignición cenizas (PI) < 8% (>8% combustión incompleta, sobrecarga, T°s); cada 15 días	Permanente informe semestral
8. Disposicióncenizas(Cantidad cenizas cámaras/sistemas de tratamiento/lodos (Kg) / Informes	Permanente informe semestral
9. Declaración de procesos Neutraliza - Encapsula /TCLP (lixivia)	Una sola vez
10. Reportar la Disposición Final (Relleno Sanitario/Seguridad)	Semestral
11. Recolección/Transporte (D. 1609/02)	Semestral
12. Disposición de Dos cámaras cada cámara con su quemador Control y registro automático de temperaturas, mantener las Temperaturas mínimas en cada cámara/alimentación	Permanente
13. El incinerador debe poseer un control automático que impida la alimentación o cargue de los residuos a la cámara de	Permanente

combustión, en caso que las temperaturas desciendan por debajo de las requeridas (en cualquiera de las cámaras).	
14. El incinerador debe tener 2 compuertas y cargue mecánico a través de ducto y sistema de empuje del residuo/ no debe existir contacto operario - cámara de combustión, ni salida de humos o llama de esta cámara.// Debe tener una o varias puertas para extracción mecánica de las cenizas.	Permanente
15. El incinerador debe estar equipado con quemadores suplementarios de emergencia a fin de mantener la temperatura necesaria para operar.	Permanente
16. El incinerador o planta de incineración, cuando así lo requiera para el cumplimiento de los estándares de emisión debe tener por lo menos: Un sistema de control para Material Particulado// un sistema de control para los gases de chimenea (SOx, NOx, CO, HCl, HF, entre otros) // un sistema de enfriamiento para evitar la formación de dioxinas y furanos, que garantice una T°C menor a 250°C de los gases a la salida de la cámara de postcombustión, con su registro automático.	Permanente
17. El propietario de la actividad deberá disponer de un Sistema de control de emisiones para material particulado, Sistema de control de emisiones para gases (SOx, NOx, CO, HCl, HF), Sistema de control de temperaturas o enfriamiento rápido (T° en chimenea < a 250°C, y asi evitar la formación de Dioxinas y Furanos) con registro automático (Art. 53-Res 909/08), Sistema de registro automático de Oxigeno (11% es el valor de referencia) en gases de emisión.	Permanente
18. Se deberá disponer de un Manual de Operación y Mantenimiento Planta (Si no lo tiene se debe suspender la operación de la planta): Debe contener las características y requisitos para su operación y mantenimiento y el Plan de contingencias para la Planta, la delimitación y demarcación de áreas y las acciones ante falla de incinerador y equipos del sistema de control ambiental, todo identificado en planos y esquemas necesarios. El sistema o el incinerador no pueden tener chimeneas alternas. No deben presentarse olores ofensivos en la planta. Artículo 9 y 10 Res 886-2004.	Permanente
19. Medidas generales; control de fallas del Incinerador, trabajadores con dotación segura, Equipos de control para garantizar seguridad y salud de trabajadores y comunidad, incluye aspiradoras tipo G para polvos, extintores con CO_2 y	Permanente

delimitación y demarcación de áreas para su ingreso, Plan de contingencia aprobado por CVC, esquemas y planos de la Planta, con ubicación de equipos, identificación de áreas y actividades, con su delimitación y equipos para eventos como incendios, terremotos y demás que sean contingencias, control de olores Ofensivos.	
20. INDUSTRIA AMBIENTAL SAS deberá reportar de manera inmediata cuando se realicen cambios de la capacidad total de la instalación, como la suma de operación nominal individual de cada uno de los Equipos instalados.	Previo al momento de cambio
21. Cada vez que desee incluir un residuo y/o desecho nuevo al sistema o proceso de tratamiento, se deberá enviar un informe previo para la realización de la prueba de quemado a la Autoridad Ambiental, máximo Treinta (30) días antes de la fecha definida y así garantizar la presencia de Funcionarios. El objetivo es determinar cargas de alimentación, capacidad de operación, eficiencia de destrucción del residuo peligroso, tipos de residuos y/o desechos, la eficiencia de los sistemas de control instalados. El informe previo de la prueba de quemado que se envíe a la Autoridad Ambiental competente, deberá contener la siguiente información: El listado de los residuos que tiene autorizada la instalación de tratamiento térmico de residuos, en la Licencia Ambiental. Caracterización de los residuos que se desean incluir al tratamiento térmico, teniendo en cuenta lo siguiente: Estado físico, Contenido de humedad, Contenido de metales pesados, materiales volátiles, Cloro total y de Halógenos, Viscosidad (para el caso de residuos líquidos), Poder calorífico, Descripción del sistema de almacenamiento, Procedencia de los residuos y/o desechos.	Previo al momento de decidir la inclusión del nuevo residuo
22. El registro de las condiciones de operación de la instalación de los últimos doce (12) meses (temperatura de las Cámaras de combustión y Post-combustión para instalaciones de Incineración, tiempos de residencia y porcentaje de Oxígeno).	El primer mes de cada año.
23. Condiciones de operación bajo las cuales se realizará la prueba de quemado, fecha propuesta para realizar la prueba de quemado. Nombre del responsable de realizar la evaluación de Emisiones durante la prueba de quemado, acreditado por el IDEAM. Métodos y procedimientos que se aplicarán para la evaluación de las Emisiones (se debe tener en cuenta que	Cada vez que se realice la prueba

únicamente se aceptarán los métodos adoptados por el presente protocolo).Listado de los contaminantes que serán medidos durante el desarrollo de la prueba de quemado, además debe ser supervisada por la Autoridad Ambiental.	
24. Industria Ambiental deberá reportar las dimensiones de las Cámaras de combustión y Post-combustión (forma y tamaño) para el caso de las instalaciones de Incineración.	En cada presentación de informes de emisiones atmosféricas
25. Industrial Ambiental deberá cumplir de manera permanente con las temperaturas de operación en la Cámara dè combustión, la cual deberá cumplir con temperaturas mayores de 850 grados Celsius y en Cámara de post-combustión mayor a 1200 grados Celsius para ambos Equipos Hornos No. 1 y Horno No. 2 Articulo 43 Tabla 28 Res. 909 de 2008.	Permanente
26. En los informes de Estudios Isocinéticos, se deberá registrar y cumplir con el tiempo de retención en la Cámara de Post-combustión en cada Equipo, el cual deberá ser mayor a 2 segundos reportar volúmenes de cámara y caudal Artículo 44 de la Resolución 909 de 2008.	En cada informe final de emisiones atmosféricas
27. Industria Ambiental SAS deberá cumplir con las lecturas permanentes reportadas por los equipos de medición continua para los siguientes parámetros: material particulado (MP), dióxido de azufre (SO_2), óxidos de nitrógeno (NOx) y monóxido de carbono (CO) reportes cada cinco (5) minutos por cada instalación (equipo), numeral 3.1 Tabla 4 de la Resolución 2153 de 2010	Permanente
28. Con relación a los contaminantes dados como; Hidrocarburos Totales expresados como CH4, HCl, HF, (Cd + Tl), Metales(a), Mercurio y sus compuestos dados como (Hg) la evaluación debe realizarse de manera directa cada seis (6) meses. (a) La sumatoria de los siguientes metales y sus compuestos dados como: Arsénico (As), Plomo (Pb), Cromo (Cr), Cobalto (Co), Níquel (Ni), Vanadio (V), Cobre (Cu), Manganeso (Mn), Antimonio (Sb), Estaño (Sn).	Cada seis meses
29. Para la determinación del promedio horario en instalaciones que realicen tratamiento térmico de residuos y/o desechos peligrosos y de residuos no peligrosos para contaminantes diferentes a MP, SO_2, NOx y CO se deberá realizar una medición directa de cada contaminante de acuerdo	En cada medición directa

con la frecuencia establecida en la Tabla 4 del presente capítulo. El valor encontrado será el que se debe comparar con lo establecido en los artículos 45 y 56 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008, respectivamente o la que la adicione, modifique o sustituya.	
30. Para la determinación del promedio diario de contaminantes diferentes a MP, SO_2, NOx y CO se deberán realizar dos mediciones directas para cada uno de los contaminantes establecidos en el artículo 45 y 56 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008, respectivamente o la que la adicione, modifique o sustituya de acuerdo con la frecuencia establecida en la Tabla 4 del presente capítulo. El valor de promedio diario será el que se encuentre luego de promediar los valores de las dos mediciones directas para cada uno de los contaminantes que le corresponde monitorear	En cada medición directa
31. Respecto con la evaluación de Dioxinas y Furanos (ng-TEQ/m^3) ara instalaciones nuevas y existentes donde se realice tratamiento térmico de residuos y/o desechos peligrosos, deberán medir dioxinas y furanos cada ocho (8) meses mediante medición directa	Cada 8 meses de acuerdo con el historial de medición
32. En las mediciones continuas y mediciones directas INDUSTRIA AMBIENTAL se deberá cumplir con los niveles máximos declarados promedio diario y promedio horario del artículo 45 tabla 29 y artículo 51 tabla 31 de la Resolución 909 de 2008.	En cada medición reportada
33. La temperatura de salida de los gases por cada chimenea instalada debe contar con un sistema que registre de forma automática la temperatura de los gases, esta temperatura debe ser inferior a 250 grados Celsius, en caso de superar el nivel legal debe disponer de sistema de enfriamiento (artículo 53 de la Re. 909 de 2008)	Permanente
34. La altura de cada una de las chimeneas de los hornos IMAD No 1 y No 2 deberá verificarse en aplicación de las de las "Buenas prácticas de ingeniería-BPI" numeral 4 del "Protocolo de emisiones atmosféricas" adoptado por la Resolución 2153 de 2010.	En cada presentación de informes de emisiones atmosféricas
35. INDUSTRIA AMBIENTAL SAS deberá presentar el Formulario de informe de estado de Emisiones (IE1) con los indicadores y variables requeridas actualizadas y con los parámetros y los métodos de medición de emisiones	Reportar una sola vez en seis meses y en cambios sustanciales

atmosféricas (Según Res .1351/95). Por inventario preliminar de fuentes fijas puntuales se identificaron dos (2) chimeneas: Hornos IMAD No 1 y No 2. Los reportes de emisiones atmosféricas a incluir en el formulario serán a través de métodos de medición de referencia EPA/IDEAM.	
36. INDUSTRIA AMBIENTAL SAS debe presentar para la actualización del "Plan de contingencia" a los sistemas de control de Emisiones atmosféricas", información según lo establecido en el Capítulo XIX, Artículos 78 - 81 de la Resolución No.909 de 2008 MAVDT y complementario numeral 6, del "Protocolo de la Calidad del Aire" según Resolución No.2153 de 2010 MAVDT.	Una vez en seis meses
37. INDUSTRIA AMBIENTAL SAS debe cumplir con el artículo 76 y parágrafos 1 y 2 de la Resolución 909 de 2008 MAVDT.	Permanente
38. INDUSTRIA AMBIENTAL SAS deberá presentar un informe de los niveles de presión sonora continua equivalente, el cual deberá contener la información mínima requerida por el articulo 21 establecido en la Resolución 627 de 2006 MAVDT o norma que la sustituya, las mediciones deberán ejecutarse con Laboratorio acreditado por el IDEAM. Se deberá cumplir con la con los estándares máximos según art 9 tabla 1 Res. 627/06, se deberá cumplir con la ubicación de un (1) punto de muestreo en el lindero de entrada a la planta. Las mediciones se deberán ejecutar en los períodos diurno y nocturno.	Anual durante la vigencia del derecho ambiental
39. La actividad de incineración de residuos de todo tipo deberá presentar un estudio de Calidad del Aire anual en la inmisión de partículas menores a 10 micras (PM10) y partículas con contenido de Plomo (Pb) de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Normatividad vigente numeral 5.7 "Manual de Diseños de Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire" de la Resolución No.2154 de 2010 del MAVDT). Se deberá enviar un informe preliminar para la evaluación de la Calidad del Aire inmisión de PM10, treinta (30) días antes a su ejecución con el objetivo de revisar metodología, ubicación de los sitios, días de muestreo y acreditaciones de laboratorios. Las mediciones se intercalarán en temporada seca y temporada húmeda. Los resultados de Calidad del aire serán comparados con la norma Resolución 2254 de 2017 o norma que modifique, sustituya o reemplace el Ministerio de Ambiente.	Frecuencia anual. Durante la vigencia de la Licencia
40. En las mediciones directas a la (s) fuentes (s) fijas (s)	Durante la vigencia de

puntuales programadas por el Laboratorio ambiental de la CVC en los programas de seguimiento y vigilancia ambiental, Industria Ambiental SAS deberá cumplir con el Concepto Técnico (CT) del análisis de los resultados de emisiones atmosféricas y con la frecuencia de medición resultante. Industria Ambiental deberá permitir el ingreso del personal CVC debidamente identificado.	la licencia ambiental

CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS:

El Expediente No 0721-010-001-0203-2009, en el que reposa la documentación relacionada con el trámite de otorgamiento del permiso de Concesión de Aguas Subterráneas, en mención hace parte integral del expediente No. 0711-032-016-0063-2004.

La sociedad Industria Ambiental S.A.S deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y Prohibiciones.

La Sociedad Industria Ambiental S.A.S, cuenta con un caudal otorgado máximo de **TRES LITROS POR SEGUNDO (3.0 LPS) = 47.55 GPM,** con un tiempo de operación diaria de 12 Horas, con un tiempo de Operación Semanal de 84 Horas (7 días) y un tiempo de Recuperación Semanal de 84 Horas, que son extraídos del Pozo Profundo (Aljibe), inventariado por la CVC con el **No. Vp - 721** el cual quedó Legalizado. **Usos:** Las Aguas son utilizadas únicamente para Uso Industrial en la Planta de Incineración, la cual se almacena en un Tanque de 24 M^3. **Servidumbre:** No se requiere establecimiento de Servidumbre. **Sobrantes:** No se presentan Sobrantes.

La Recuperación del Pozo Profundo (Aljibe), durante 84 horas a la semana (7 días), se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

Se deben extraer las Aguas de tal forma, que no se produzcan Sobrantes (Artículo 154, Decreto Ley No. 2811 de 1974).

En caso de producirse escasez crítica por sequía, contaminación, catástrofes Naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, podrá restringir los Usos o consumos temporalmente (Artículo 122, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978).

RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0345 DE 2018
()

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL"

La CVC controlará el Aprovechamiento del Pozo, tomando como referencia el Régimen de Operación y el Volumen máximo de extracción, de Agua por año en M^3 autorizado en esta Resolución de la Legalización del Pozo.

El consumo total de Agua del Pozo Legalizado, no podrá ser superior a 1.50 LPS.

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones establecidas en la Resolución DG No. 388 de junio 2 de 2005, modificada a través de Resolución 0100 No. 0720-0585 de 29 de octubre de 2010, corregida mediante Resolución 0100 No. 0720-0007 de 13 de enero de 2011 y que a través de Resolución 0100 No. 0150-0050 de 27 de enero de 2017 se reconoció como beneficiaria de la licencia ambiental a la sociedad Industria Ambiental S.A.S., que no contradigan lo aquí dispuesto, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución DG No. 388 de junio 2 de 2005, modificada a través de Resolución 0100 No. 0720-0585 de 29 de octubre de 2010, corregida mediante Resolución 0100 No. 0720-0007 de 13 de enero de 2011 y Resolución 0100 No. 0150-0050 de 27 de enero de 2017 que reconoció como beneficiaria de la licencia ambiental a la sociedad Industria Ambiental S.A.S, así como las del presente acto administrativo, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

PARÁGRAFO: Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1., del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de las actividades autorizadas en el artículo segundo del presente acto administrativo, podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el estudio de impacto ambiental y en su complemento; exigiendo si es del caso, la modificación de la Licencia Ambiental a la sociedadIndustria Ambiental S.A.S.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad Industria Ambiental S.A.S., queda sujeta al pago a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, por los servicios de seguimiento y control de la Licencia Ambiental, acorde con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100–0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para lo anterior, deberá entregarse con una anticipación de un

(1) mes al inicio del siguiente año de vigencia de la licencia ambiental, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto en el mes siguiente al inicio del siguiente año de vigencia de operación de lo autorizado en la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, se cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100–0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO TERCERO. Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, se liquidará la tarifa por el servicio de evaluación del seguimiento, con el valor reportado en la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad Industria Ambiental S.A.S., deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, o a las personas que ésta determina, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

ARTICULO OCTAVO: La sociedad Industria Ambiental S.A.S., como beneficiaria de la modificación de la Licencia Ambiental será responsable de todos los daños y perjuicios

que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTICULO NOVENO: La sociedad Industria Ambiental S.A.S., como beneficiaria de la modificación de la Licencia Ambiental, será responsable de cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTICULO DÉCIMO: La sociedad Industria Ambiental S.A.S.,como beneficiaria de la Licencia Ambiental, deberá suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en esta providencia y deberá exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTICULO DÉCIMOPRIMERO: Lo dispuesto en la presente resolución, no exime a la sociedad Industria Ambiental S.A.S., del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Pérdida de vigencia de la licencia ambiental- Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto No., 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la licencia ambiental modificada perderá su vigencia, si transcurrido cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente resolución, no se ha dado inicio a las actividades autorizadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente resolución al señor Diego Guzmán, representante legal de la sociedad Industria Ambiental S.A.S, en la Calle 2 No. T4-129, corregimiento de La Dolores, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, departamentos del Valle del Cauca.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0345 DE 2018
()

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL" Página 57 de 57

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 24 MAYO 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Preparó: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Ch.- Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General
Maria Victoria Palta Fernández – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.
Diana Sandoval Aramburo –Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Exp: 0711-032-016-0063-2004